

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL PROBLEMA DE LA NO APLICACION DE LOS PRINCIPIOS
ESTABLECIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la Facultad de
Ciencia Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos
de Guatemala.



Al conferírsele el Grado Académico de
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO
PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Guatemala, Septiembre de 1,994.

DL
011
T (1400)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

JUNTA DIRECTIVA DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

DECANO:	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I:	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II:	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III:	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV:	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V:	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO:	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL

DECANO: (en funciones)	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
EXAMINADOR:	Lic. Jorge Alfonso Barrios Enríquez
EXAMINADOR:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
EXAMINADOR:	Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada
SECRETARIO:	Lic. César Rolando Solares Salazar

NOTA:

"Únicamente en autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Jorge Eduardo Avilés Salazar

ABOGADO Y NOTARIO

6a. Calle 4-17, Zona 1 Of. S. 202

Edif. Tikal Tel. Fax 535914

Guatemala, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

Guatemala.

8 de septiembre de 1994

- 9 SET. 1994

RECIBIDO

Elvira *Miranda* 45
OFICIAL

Licenciado

Juan Francisco Flores Juarez

DECANO de la Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Cumpliendo con la resolución de ese Decanato procedi a asesorar al bachiller **JORGE AREVALO VALDEZ**, en la elaboración de su trabajo de tesis titulado "EL PROBLEMA DE LA NO APLICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA".

El trabajo desarrollado se refiere a un tema de mucha trascendencia en la sociedad guatemalteca que desde hace algunos años ha venido generando descontento en nuestra sociedad, lo que hace interesante saber en que condiciones se desempeñan los trabajadores de la Industria de maquila en nuestro pais.

El autor hace un estudio de los principios no aplicables de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su comparación con nuestra legislación y referencia algunos casos de violaciones a trabajadores de esa clase de industrias, asi como una breve introducción al estudio de los Derechos Humanos en general.

Además de las técnicas de investigación utilizadas, considero que consulto la bibliografía recomendada, arribando a importantes conclusiones, por lo que opino que el trabajo llena los requisitos establecidos para el exámen correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima,

~~JOSE EDUARDO AVILES SALAZAR~~
~~ABOGADO~~



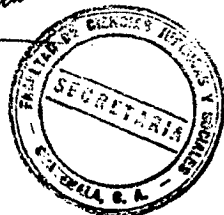
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre doce, de mil novecientos noventau
tro. -----

ATENTAMENTE, pase al Licenciado SERGIO ANIBAL HERNANDEZ -
LEMUS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del
Bachiller JORGE AREVALO VALDEZ y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente. -----

ahg/



LIC. SERGIO ANIBAL HERNANDEZ LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala,
13 de septiembre de 1994.

Licenciado
Juan Francisco Flores Juarez
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 SET. 1994

RECEBIDO

Horas 14 minutos 45

OFICIAE

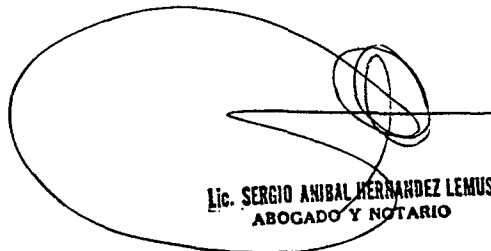
Señor Decano:

En atención a su providencia de fecha doce de septiembre del año en curso, he procedido a revisar el trabajo de tesis presentado por el Bachiller JORGE AREVALO VALDEZ, denominado "EL PROBLEMA DE LA NO APLICACION DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA".

Al respecto me permito informar que el trabajo aludido reúne los requisitos esenciales para ser discutido en examen público de tesis, en virtud que el autor hace un análisis importante de la problemática por la no aplicación de los principios que establece la declaración universal de los Derechos Humanos a los trabajadores de la industria de maquila en nuestro país; así como un análisis de los derechos Humanos en general.

Por ello considero que el trabajo de tesis es un documento suficiente para la sustentación del examen público.

Con muestras de mi más alta estima, de usted, deferentemente,



Lic. SERGIO ANIBAL HERNANDEZ LEMUS
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica

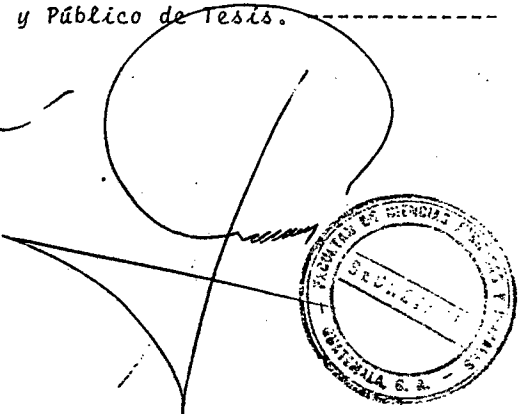
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, septiembre trece, de mil novecientos noventacu
tro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller JORGE AREVALO
VALDEZ intitulado "EL PROBLEMA DE LA NO APLICACION DE LOS
PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MA-
QUILA EN GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento para Exámen
es Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]



/ahg



DEDICATORIA

AL SUPREMO CREADOR: Como ser omnipotente me proveyo con su misericordia los medios indispensables para iniciar y culminar una meta más de las que me he trazado en la vida.

A MIS PADRES: José Pilar Arévalo Pérez
Filomena Valdez de Arévalo
Quienes son la razón más grande de mi esfuerzo, porque su ejemplo me demostró que la pobreza no es una barrera en la superación de los hombres y que este sea un regalo que en vida les entrego con todo mi corazón, como reconocimiento y esfuerzo que siempre tuvieron en mí.

A MIS HIJOS: Jorge Arévalo Jr. (Jorgito)
Mileydi Yadira Arévalo
Delmy Liliana Arévalo
Quienes con su rostro inocente me han inspirado para seguir adelante y que éste sea un ejemplo para labrar su camino en el sendero del bien.

A MIS HERMANOS: Alfonso, Fidelino, Zenaida, María Luisa, Hermelindo, José Pilar, Violeta, Reyna Isabel, y Erla Haydee.
Con amor fraternal, haciendo votos por una familia siempre unida.

ESPECIALMENTE A: Fidelino Arévalo Valdez, a quién respeto con cariño y gratitud por su valiosa ayuda.

A: María Luisa y José Pilar; quienes a pesar de estar lejos, aún en la distancia, están en mi corazón.

A: CONY Y ADELITA quienes desde el cielo, estoy seguro comparten mi alegría.

A MIS SOBRINOS EN GENERAL: Con especial Cariño.

A MIS CUNADOS Y CUNADAS: En especial recuerdo a MIGUEL GARCIA GARCIA que éste sea una participación en su memoria.

A MIS PRIMOS EN GENERAL

A LAS FAMILIAS: Valdez Illescas, Valdez Rodriguez, Rodriguez Paredes y Canales Guerra. Con mucho Cariño.

A MIS TIOS: Especialmente a German Valdez + con mucho recuerdo y cariño.

A MIS AMIGOS: Licdos. JORGE EDUARDO AVILES SALAZAR, SERGIO ANIBAL HERNANDEZ LEMUS, JUAN MIGUEL ARITA ESPANA, RAUL TICUN URIAS, JORGE ALFONSO BARRIOS E., RUBEN ALBERTO CONTRERAS ORTIZ, y CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR.

A: LUIS FELIPE SIERRA PRADO + amigo que recuerdo siempre.

A MIS AMIGAS: Licda. Norma Palacios, María Luisa Macz, Brenda Ramírez, y Sandra Arias.

A LAS FAMILIAS POBRES Y TRABAJADORAS DE GUATEMALA: De donde procedo y cuya esencia sintetizo en las personas de mis padres.

A toda la clase trabajadora del Mundo, especialmente de America Latina, quienes a lo largo de la Historia han sido Golpeadores en su dignidad y Derechos, esperando, que un día no muy lejano se logre la reconciliación y dignificación.

A LA FACULTAD DE CIENCIA JURIDICAS Y SOCIALES

A su actual Decano y Secretario
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Lic. Carlos Humberto Mancio

A LA MAS CONSPICUA Y DILECTA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A su Rector y Secretario General.

INDICE

	Pág.
Introducción	1

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

I.1	CONCEPTO	1
1.2	CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS	2
I.3	FINES DE LOS DERECHOS HUMANOS	3
I.4	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS	4
I.5	LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1,985	6
I.6	CONVENIOS INTERNACIONALES ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA SOBRE DERECHOS HUMANOS, RELACIONADOS CON EL TRABAJO, PROVENIENTES DE LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO	10
I.7	VINCULACION OBLIGATORIA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA	15
I.8	DERECHOS HUMANOS LABORALES	18

CAPITULO II

LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA

II.1	ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA	22
------	---	----

II.2	CONCEPTO DE MAQUILA	28
II.3	OBJETO DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA	29
II.4	SINDICATOS CONSTITUIDOS EN LAS INDUSTRIAS DE MAQUILA	29

CAPITULO III

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA

III.1	ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y SU RESPONSABILIDAD EN LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA	41
III.2	ORGANOS DE VIGILANCIA EN LAS RELACIONES PATRONO TRABAJADOR EN RELACION A LOS DERECHOS HUMANOS	43

CAPITULO IV

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU VINCULACION CON LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA

IV.1	BREVE ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS NO APLICABLES Y SU RELACION CON NUESTRAS LEYES DE TRABAJO	45
IV.2	VIOLACIONES MAS FRECUENTES DE LOS DERECHOS DE LOS LABORANTES EN LAS INDUSTRIAS DE MAQUILA	46

	ANALISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA A 50 OBRERAS QUE LABORAN EN DIFERENTES INDUSTRIAS DE MAQUILA DEDICADAS AL VESTUARIO, EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.	48
--	---	----

	CONCLUSIONES	52
--	--------------	----

RECOMENDACIONES

53

BIBLIOGRAFIA

54

I N T R O D U C C I O N

Como en todos los tiempos, en nuestro país hoy en día la clase trabajadora sigue jugando un papel importante dentro del desarrollo económico, político y social. En la antigüedad el trabajador era sometido a trabajos duros y rudimentarios y extremadamente mal remunerados. Pero esto fue cambiando en la medida en que se fueron creando instituciones de defensa de los Derechos Inherentes al hombre, dentro de estos acontecimientos cabe mencionar uno de los mas trascendentales de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobados por la Asamblea Nacional Francesa, el 16 de Agosto de 1,789; La Revolución Mexicana y la Revolución Rusa y fundamentalmente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hechos que han marcado un importante paso en la defensa de los Derechos de los Hombres del siglo XX.

En el caso de los trabajadores que en el presente trabajo nos ocupa, como son los trabajadores de la Industria de Maquila en nuestro país, cuya actividad a tomado un auge y un reconocimiento jurídico formal en los últimos cinco años. Estos trabajadores a pesar de existir mecanismos Internacionales para defender sus derechos, no solo como seres humanos sino como trabajadores; Estan jurídicamente protegidos estos derechos en el Derechos Interno Guatemalteco, esta clase de trabajadores siguen siendo objeto de abusos por parte de la clase patronal, que no solo violan sus derechos sino además su dignidad, y los entes gubernamentales encargados de administrar la justicia a sido secretarios, beneficiando al sector económicamente denominante que en este caso la clase empleadora.

La Constitución de la República de Guatemala, regula la preeminencia del Derecho Internacional en Materia de Derechos Humanos, de igual manera la Ley del Organismo Judicial establece que los tratados o convenciones de los Derechos Humanos, ratificados por Guatemala, tienen prevalencia sobre el Derecho Interno; lo que no deja lugar a dudas que existe fundamento legal para la protección de los derechos no solo de los trabajadores de la Industria de Maquila sino de los trabajadores en general.

El presente trabajo se lo dedico a todos los trabajadores del mundo, especialmente a la clase obrera que ha sido marginada a lo largo de la historia pero en este caso en forma muy especial a los trabajadores de la historia de la Industria de Maquila en nuestro país y los insto a defender y conocer sus derechos para que un día no muy lejano logre el desarrollo y protección a los derechos humanos fundamentales como trabajadores y como miembros de esta sociedad sin distinción de raza, educación, sexo, idioma o religión y para culminar quiero hacer referencia a una frase de uno de los poetas revolucionarios mas grandes que ha tenido el siglo XX, OTTO RENE CASTILLO, "VAMOS PATRIA A CAMINAR".

CAPITULO I

LOS DERECHOS HUMANOS

I.1. CONCEPTO: Para dar un concepto de Derechos Humanos, primero debemos exponer los terminos Derechos y Humanos: **DERECHO:** "Tomado en sentido etimologico, derecho proviene de las voces latinas Directum y Dirigere (conducir, enderezar, gobernar, regir, llevar rectamente una cosa hacia un termino o lugar señalado, guiar, encaminar). En consecuencia en sentido lato quiere decir recto, igual, seguido, restringido es tanto como justicia". (1) "De todos modos no se trata de un concepto uniforme ddefinido, para algunos es conjunto de reglas de conducta cuyo cumplimiento es obligatorio observancia puede ser impuesta coactivamente por la autoridad legitima". (2) "Expresa reactividad, el proceder honrado, el anhelo de justicia y la regulación equitativa en las relaciones humanas. la compligidad de esta palabra aplicable a todas las esferas de la vida, y la singularidad de contruir la fundamental en esta obra y todo el mundo juridico aconsejan que nunca proceden con orden y detalle.

DERECHO: Facultad natural del hombre para hacer legitimamente lo que conduce a los fines de su vida". (3) Dicho en otras palabras podria decirse que derecho en sentido amplio es la facultad de hacer dejar de hacer o exigir todo lo que legalmente esta establecido en nuestro favor.

HUMANO: Es todo hombre, es toda persona humana relativo al hombre o propio de él". (4) **DERECHOS HUMANOS,** son todas las facultades de hacer, no hacer o de exigir, que tiene todo individuo dentro de la sociedad. La constitución política de la República, vigente desde el 14 de Enero de 1,986; Así como los convenios internacionales tratados y leyes ordinarias los garantizan. Se concluye entonces, en que no existe criterio unificado sobre el concepto o definición de los Derechos Humanos, como lo indica el Doctor Marco Antonio Sagastume Gemmell, guatemalteco, en su obra "**CURSO BASICO DE DERECHOS HUMANOS**", en la que nos da a conocer distintas definiciones de los Derechos Humanos, cuando nos señala que "Cada definición sobre Derechos Humanos, cuando con el fundamento filosófico del autor. Veamos algunos ejemplos: El Maestro Antonio Truyol y Serra nos indica: "Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en contexto Historico-Espiritual, que es el nuestro equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el Hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; Derechos que son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política han de ser por ésta consagrados y garantizados". Esta justificación nacional implica la consideración de los Derechos Humanos como Derechos del Naturales, a este fundamento lo consideran iusnaturalista-racionalista (ius-vínculo), **IUSNATURALISTA** porque posee un

vínculo con la naturaleza propia del ser humano, y racionalista porque esta basado en las concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo XVII. El profesor Gregorio Peces-Barba, considera que los Derechos Humanos son: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción". Se puede decir que esta definición ya es una perspectiva dualista, por un lado se encuentra el fundamento IUSNATURALIS-RACIONALISTA y por el otro lado inserta a esos derechos en normas jurídicas del Derecho Positivo. En consecuencia del Autor deja manifiesto que los derechos humanos son Derechos Naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado.

El Profesor Eusebio Fernández dice sobre el tema: "Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y estos deben ser reconocidos y garantizados por la Sociedad, y Derecho y el Poder Político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos Derechos Humanos son fundamentales, es decir, que se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad". Esta definición nos señala que la defensa de los Derechos Humanos se presenta como un reto Moral de nuestro tiempo, la pieza clave de la justicia del Derecho y de la Legitimidad de Poder. También está en el camino señalado por Alejandro Llano, cuando dice que los Derechos Humanos son la "Plasmación Histórica de las exigencias contemporáneas de la justicia". (5) En consecuencia puede decirse que los **DERECHOS HUMANOS**, a parte de ser inherentes al hombre, es todo aquel cúmulo de principios que le da seguridad y protección a sus Derechos. Dicho de otra manera, son las facultades que tiene el individuo como ser pensante, con razón y conocimiento de exigir o hacer valer todo lo que legalmente se encuentra establecido a su favor. Históricamente los Derechos Humanos son de reciente reconocimiento al haber logrado su consagración en la carta Naciones Unidas.

I.2 CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al tratar lo relativo a las características de los Derechos Humanos, me referiré a ellos de igual manera como Derechos del Hombre o Derechos Fundamentales del Ser Humano; En consecuencia las características fundamentales de los Derechos Humanos son las siguientes:

- a) Son inherentes al ser Humano. Porque son Derechos que todo individuo lo adquiere desde el momento de nacer e incluso a un antes de nacer, ya es parte de esos Derechos elementales.
- b) Protegen la vida y la libertad del Individuo. Porque tanto el Derecho Interno como el Derecho externo preservan jurídicamente estos aspectos.
- c) Son inalienables. Porque nadie los puede quitar y no se pueden alterar en menoscabo a los individuos, por lo tanto son intransferibles.
- d) Protegen al ser Humano y a los pueblos. Porque protegen tanto a los hombres como a las naciones.
- e) Buscan la paz y el respeto mutuo. Porque los Derechos Humanos lo que pretenden es que se respeten los Derechos de los Individuos y de los pueblos, pero que de igual manera que estos respeten los derechos de los demás.
- f) Dan seguridad a la persona. Porque están fundamentados tanto en ley constitucional como en tratados internacionales.
- g) Deben ser protegidos por el sistema jurídico del Estado. Esto significa que los Derechos Humanos para ser acatados como tales, tanto por el Estado como por los Individuos deben estar reconocidos en ley.
- h) Deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad. Esto significa que para la aplicación y el respeto de los Derechos de las personas y de las naciones, aparte de conocer su fundamento legal se debe tener una cultura de conciencia de la valorización de los Derechos de los demás.
- i) Son irrenunciables. Porque es inherente al ser Humano, por lo tanto la ley le impide despojarse del mismo.
- j) Son universales. Porque se ejercitan de manera general.
- k) Son complementarios. Porque sirven de complemento a cualquier laguna jurídica en leyes ordinarias y constitucionales. y,
- l) Son imprescriptibles. Porque no se adquieren ni pierden por el transcurso del tiempo.

I.3 FINES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Entre los principales fines que persiguen los Derechos Humanos se pueden mencionar los siguientes:

- a) "Desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer varias necesidades, entre las necesidades espirituales se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherente de cada ser humano reciban

- respeto y protección". (7)
- b) Instaurar la libertad, la justicia y la paz en el mundo;
 - c) Proteger la paz, la fraternidad, la igualdad y la libertad entre todos los seres humanos.
 - d) Promover el desarrollo integral de las relaciones de amistad entre todas las naciones del mundo.
 - e) Promover el respeto Universal e integral a los Derechos fundamentales del hombre.
 - f) El fin fundamental es que todos los seres humanos seamos considerados tanto por el derecho como por la sociedad iguales.

I.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Historicamente los **DERECHOS HUMANOS** son de reciente reconocimiento Internacional en el caso de Guatemala, pues su incorporación en el marco del derecho data de 1,945 con la creación de la **ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)**. Después de la segunda Guerra Mundial y la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, proclamada por la citada entidad en 1,948 y en la cual se consigno "Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana". (8) Sin embargo antes de este acontecimiento los Derechos Humanos ya eran admitidos en la estructura jurídica en forma dispersa, algunos filósofos ya se habían referido a **LOS DERECHOS HUMANOS**. "CICERON: Se referia afirmando que Genero Humano constituye una sola sociedad; **ULPIANO** Al referirse, al Derecho Natural, decia que todos los hombres nacen originalmente libres, el Derecho Natural, desarrollado por Santo Tomas de Aquino, se ha definido como el conjunto de las normas naturales que, de acuerdo con las exigencias fundamentales de la naturaleza humana, establece los principios a los que deben someterse las normas positivas que hayan de regir las relaciones de los hombres entre sí o en la comunidad como tal". (9) La evolución de los que hoy en día conocemos como **DERECHOS HUMANOS**, ha sido parte de la necesidad de acuerdo al propio desarrollo de la humanidad misma, esto significa que los Derechos Humanos como lo conocemos hoy en día, se debio a la necesidad debido al desarrollo de la Humanidad; "Si pensamos por ejemplo en la sociedad Griega de hace 2,500 años, ya existia un verdadero normativo que deferencia las libertades de los individuos. Para poder llegar a la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** la humanidad tuvo que recorrer un largo camino, por buscar el verdadero reconocimiento y respeto de sus derechos como tales. Esto lo ratifica el autor Jorge Carpizzo cuando dice: "La historia del hombre es la historia de su lucha por el reconocimiento de su dignidad y su libertad y que por la sola circunstancia de existir posee todo un conjunto de Derechos. Episodio tras episodio, esa historia permitida ver con claridad que la estructura jurídico-política de una

comunidad carece de valor si no se asegura la vigencia de los Derechos Humanos. A esta conclusión aparentemente sencilla se ha llegado despues de varias centurias y a costa del sacrificio de millones de vidas". (10) De manera que al revisar la historia de la Humanidad, descubrimos que desde los tiempos mas remotos de la antigüedad, el hombre, como ser racional, empezo a tomar conciencia de si mismo y de que los derechos humanos eran derechos de todos los seres de la sociedad mundial, o sea que no eran solo para los seres o grupos que ostentaban el poder ya fuera político, económico o social, sino que le pertenecia a cualquier ciudadano por desvalido que fuera. En su desarrollo historico, los derechos humanos se han ido forjado, en un proceso irreversible, proyectados a un futuro que aun no lo ha alcanzado la sociedad actual, pero es indiscutible e irrenunciable: El desarrollo integral del hombre como tal. Desde el origen de la humanidad, hasta llegar a al sociedad actual, en su configuración por pueblos como Egipto, China, Grecia, Roma, Inglaterra, Las Colonias Inglesas, etc. en distintas epocas y estadios del pensamiento humano, la evolución de los Derechos humanos no de ha detenido. En consecuencia el desarrollo de esta materia de los Derechos Humanos ha dado lugar a grandes cambios dentro de las sociedades mundiales actuales, pero fundamentalmente en las sociedades en donde estos son violados repetidamente, por medio de movimientos colectivos que, buscando el bienestar han marcado una etapa en la historia de la humanidad; Los movimientos que han luchado por la defensa de esos derechos podemos mencionar los siguientes: La Revolución Norte Americana (1,776), La Revolución Francesa (1,789) este ultimo movimiento marco el verdadero camino de lo que hoy en dia nosotros conocemos como defensa de los Derechos fundamentales del Hombre, y se dan los primeros pasos hacia una legislación de esta naturaleza. Pensaría que la **DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS** de las Naciones Unidas (1,948) Se basa en esta Revolución; La Revolución Rusa (1,917) y mas recientemente la Revolución Mexicana. Si vemos el desarrollo historico de los Derechos Humanos en nuestro país, especialmente desde el punto de vista juridico, encontraremos innumerables; en nuestro país han habido algunas leyes vigentes en las cuales han ido inmersas normas relacionadas con los Derechos Humanos, pero que desafortunadamente la mayoría de ellas no se cumplieron a cabalidad o simplemente no se cumplieron, como lo manifiesta el Licenciado Julio Cesar Zenteno Barillas, en su obra Introducción al Estudio de los Derechos Humanos". (11) "Digamoslo de una vez, Guatemala tiene una triste y larga historia de violaciones de los Derechos Humanos que en algunos casos ha provocado la atención y la sanción moral o material de la comunidad internacional; esto no es reciente, pues arranca aun antes de la conquista y llega hasta hoy. No obstante lo anterior, en la historia jurídica de el país, siempre se han cumplido por los llamados a hacerlas cumplir; Todas estas leyes, que en

conjunto podrian formar una biblioteca, han sido derrumbadas y violadas por la simple orden de dedos preponentes de toda gerarquia, fuero o condición". (12)

Por otra parte, aproximandonos en el tiempo a la epoca actual, descubrimos que durante el siglo pasado y la primera mitad del presente, predomino en Guatemala la Ideología Liberal, lo que reeplejo en todas las constituciones y las leyes emitidas en esos periodos, al hacer incapie en los Derechos Humanos Individuales aunque de manera bastante limitada. La constitución que más ha destacado esta materia es la de 1,879. En 1,945 bajo la influencia de los cambios dados en esa epoca, muchos años antes en otras partes del mundo en relacion al reconocimiento de los derechos sociales de los habitantes del Estado y despues de luchas individuales y colectivas, se promulga en Guatemala, la constitución en 1,945, que reconocio y regulo por primera vez de manera especifica en nuestro pais tales derechos. Son dos las Constituciones de esa epoca que realmente iniciaron en nuestro pais la protección de los Derechos Humanos, la de 1,879 y 1,945. que aparte de conocer los Derechos Humanos Individuales reconocieron los Derechos Sociales. "Tomando en cuenta por una parte de los diversos cuanto numerosos textos constitucionales que rigieron en Guatemala a lo largo del siglo XIX, dieron cabida en su mayoria, a una declaración o catalogo de Derechos Humanos de inspiración al alcance netamente liberal-individualista, y por la otra, que la constitución del 11 de diciembre de 1,979 hija de su epoca, y como tal representante tipica del mas puro liberalismo con todo el haber sufrido ocho reformas se mantuvo vigente hasta el veintiocho de noveimbe de 1,944, fecha en las que fue derogada para mas tarde ser reemplazada por la constitución del 11 de marzo de 1,945 texto de orientación claramente social, reflejo de las ideas y reivindicaciones ya desde buen tiempo atras imperantes en materia de derechos economicos, sociales y culturales, podemos afirmar que el mencionado proceso evolutivo de los Derechos Humanos en Guatemala conoce, primero, dos grandes periodos que cubren: Uno, desde la independencia hasta la segunda guerra mundial, y, otro, desde finales de esta confrontación belic, hasta nuestros dias; Segundo, dos textos, los antes citados, tipicamente representativos de dos diferentes tendencias ideologicas. Ambos textos en su tiempo, o bien sufrirían reformas o bien serian reemplazados por otras, segun se obedeciera el afan de ponerlos acordes con su tiempo, se debe abandonar o desvirtuar determinada orientación." (13).

I.5. LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA DE 1,985.

Para poder hacer un análisis de la defensa de los Derechos Humanos en la Constitución política, se hace

necesario previamente analizar algunos criterios de estudiosos de la materia o bien de investigaciones serias relacionadas con el tema. La siguiente definicion fue publicada en el catecismo constitucional página 14, cuyo Autor es el Licenciado Ramiro de León Carpio quien afirma que los "DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALES: Son todos los que estan unidos a todos los seres Humanos y no se separan, son los Derechos fundamentales del Hombre como una conquista al poder Público, o sea aquellos a los que el pueblo tienen derecho ante cualquier Gobierno del Mundo por el sólo hecho de haber nacido como seres humanos (hombres o mujeres). Son aquellos derechos que el hombre y la mujer tiene derecho y ningun Gobierno justo puede dejar de respetarlos. Son los que han nacido del propio Derecho Natyural y de la inteligencia del ser humano. Los Derechos constituyen el derecho a vivir una vida digna en todos los aspectos". (14)

El catecismo constitucional referido, es un trabajo realizado por el Licenciado Ramira De Leon Carpio con el objeto de que todos los ciudadanos podamos comprender e interpretar la constitucion politica de la Republica de Guatemala, por lo que es oportuno mencionar su frase "LO QUE HACE ESCLAVOS A LOS PUEBLOS ES SU IGNORANCIA".

Según el Licenciado Enrique Peña Hernández, en su ensayo "Introducción al Estudio de las Garantías Constitucionales": "Para su más fácil estudio o análisis los modernos tratadistas de Derecho Politico o Constitucional han establecido la siguiente clasificación de las Garantías constitucionales:

- a) Garantías del Individuo.
- b) Garantías de Integración Social.
- c) Garantías Económicas; y
- d) Garantías Procesales.

Como podrá notarse, hay garantías que no son exclusivas de una sola categoría sino que también participan de otra. Nuestra Constitución Política adopta otro criterio clasificatorio así:

TITULO I. CAPITULO UNICO.
LA PERSONA HUMANA, FINES Y DEBERRES DEL ESTADO
 (Arts. 1 y 2)
TITULO II. DERECHOS HUMANOS

- Cap. I Derechos Individuales (arts. 3 a 46)
- Cap. II Derechos Sociales
- Sec. Primera FAMILIA (arts. 47 a 50)
- Sec. Segunda CULTURA (arts. 57 a 65)
- Sec. Tercera COMUNIDADES INDIGENAS (arts. 66 a 70)
- Sec. Cuarta EDUCACION (arts. 71 a 81)

Sec. Quinta	UNIVERSIDADES (arts. 82 a 90)
Sec. Sexta	DEPORTE (arts. 91 a 92)
Sec. Septima	SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIA (arts. 93 a 100)
Sec. Primera	TRABAJO (arts. 101 a 106)
Sec. Novena	TRABAJADORES DEL ESTADO (arts. 107 a 117)
Sec. Decima	REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL (arts. 118 a 134)
Cap. Tercero	DEBERES Y DERECHOS CIVICOS Y POLITICOS (arts. 135 a 137)

TITULO IV. PODER POLITICO

1ap. I EJERCICIO DEL PODER PUBLICO (Arts. 152 a 156)".(15)

La regulación de los Derechos Humanos en la Constitución Política de 1,985, como podrá apreciarse en la descripción anterior, es amplia y lo fundamentalmente relacionado con los Derechos Sociales. Según estudiosos de la materia y constitucionalistas, la regulación en materia de Derechos Humanos que se ha hecho en la Constitución Política de 1,985 es mayor que la que se aplica en el ámbito internacional, hecho que ha situado a Guatemala en un lugar privilegiado en la comunidad internacional como Nación respetuosa de esos derechos. No obstante los errores de técnicas jurídica y algún desconocimiento de la materia por parte de los constituyentes, esta normatividad es un claro indice para el desarrollo de los Derechos Humanos en nuestro país. Desde luego que no es suficientes que estos Derechos hayan sido incorporados en nuestra constitución, ahora se hace necesario que los mismos sean llevados a la práctica através de los organos establecidos para ello y todas las autoridades civiles y militares de nuestro país. La constitución política de la república vigente (1,985) tiene como fines y deberes del estado, velar porque se cumpla la constitución y las leyes ordinarias del país; la constitución en sus primeros articulos regula lo referente a la persona humana; el articulo Primero del capitulo unico indica: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin primero es la realización del bien común". Y continúa diciendo el articulo en mención en el segundo capitulo: "Que es deber del Estado de Guatemala garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona". el articulo cuarto se refiere, a que: "En guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos". "El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre o a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí". El articulo 44 preceptua lo siguiente: "Son derechos Inherentes a la persona humana. Los Derechos y garantías que

otorga la constitución, no incluyen otro que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. En Interes Social prevalece sobre el interes particular. Seran nulas Ipso Jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualguier otro orden que disminuyan, restrinjan o terjiversen los derechos que la constitución garantiza". Por su parte el artículo 51, indica "El Estado protegera la salud física, mental y moral de los menores de edad. La sección octava regula el Trabajo y contempla en el artículo 101 lo referente al Derecho de Trabajo, e indica que es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social. El artículo 102, se refiere a los Derechos Sociales minimos de la legislación de trabajo. Este articulo presepua que: Son Derechos sociales minimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo sera equitativamente renumerado, salvo lo que al respecto determine la ley.
- c) Igualdad de salario para igualdad de trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal, sin embargo el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta un treinta por ciento de su salario. En este caso el trabajador suministrara esos productos a un precio no mayor del costo.
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podran se embargados por ningun motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, si podra retenerse y entregarse parte del salario minimo de conformidad con la ley;
- f) Fijación periodica del salario minimo de conformidad con la ley;
- g) La jornada de trabajo efectivo diurno no podra exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de 44 horas a la semana, equivalentes a 48 horas para los efectos exclusivos del pago del salario. La Jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias ni de 36 a la semana. La Jornada de trabajo mixto no puede exceder de 6 horas diarias ni 42 a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y deben ser renumeradas como tal. La ley determinara las situaciones de excepcion muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. quines por disposicion de la ley por la costumbre o por acuerdo por lo empleadores laboren menos de 44 horas

- semanales en jornada diaria, y 36 en jornada nocturna, c 42 en jornada mixta, tendran derecho a percibir el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo tiempo que el trabajador permanezca a las ordenes o a la disposición del empleador.
- h) Derecho del Trabajador a un día de descanso reenumerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada 6 días consecutivos de labores. Los días de asueto reconocidos por la ley también serán reenumerados;
 - i) Derecho del Trabajador a 15 días hábiles de vacaciones anuales pagadas despues de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho a 10 días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido, cesare la relación de trabajo;
 - j) Obligación del empleador otorgar cada año aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que tuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año de servicios, tal aguinaldo les sera cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
 - k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestarse los servicios;
 - l) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicio continuos cuando despida injustificadamente o en forma incorrecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema mas conveniente que otorge mejores prestaciones;

Para los efectos del computo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea". (16)

Para finalizar con este punto, quiero dejar constancia que según el artículo 9o. de la Ley del Organismo Judicial, preceptúa: "Los Tribunales de Justicia observaran siempre el principio de la Jerarquía normativa y la supremacía de la Constitución Política de la República sobre cualquier otra ley, o tratado internacional, salvo los tratados y convenciones sobre derechos Humanos ratificados por Guatemala, que tienen prevalencia sobre el derecho interno".(17)

I.6. CONVENCIONES INTERNACIONALES ACEPTADOS Y RATIFICADOS POR GUATEMALA SOBRE DERECHOS HUMANOS, RELACIONADOS CON EL TRABAJO, PROVENIENTES DE LOS CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

A la fecha son más de 100 convenios ratificados por Guatemala, relacionados con el trabajo y provenientes de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT); Sin embargo entre ellos los que se refieren a la defensa de los Derechos Humanos, son fundamentalmente los siguientes:

No.	CONVENIO	RATIFICADO	DIARIO OFICIAL
01	Convenio Internacional de trabajo No. 1: Relativo a la limitacion de horas de trabajo en las empresas industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.	03/05/88	11/08/88
02	Convenio Internacional de trabajo No. 10: Relativo a la edad de adopcion de los niños al trabajo agricola.....	03/05/88	11/08/88
03	Convenio Internacional de trabajo No. 11: Relativo a los derechos de Asociacion y coalicion de los trabajadores agricolas	03/05/88	11/08/88
04	Convenio Internacional de trabajo No. 14: Relativo a la aplicacion del descanso semanal en las empresas industriales.	03/05/88	11/08/88
05	Convenio Internacional de trabajo No. 15: Relativo a la fijacion de la edad minima de admision de los menores al trabajo en calidad de pañoleros o fagoneros.	07/02/89	16/03/89
06	Convenio Internacional de trabajo No. 16: Relativo al examen medico obligatorio de los menores empleados abordo de los buques.	07/02/89	16/03/89
07	Convenio Internacional de trabajo No. 19: Relativo a la igualdad del trato entres los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnizacion por accidentes de trabajo.	22/06/61	24/08/61
08	Convenio Internacional de trabajo No. 26: Relativo al establecimiento para metodos para la fijacion de salarios minimos.	28/04/61	09/05/61
09	Convenio Internacional de trabajo No. 29: Relativo al trabajo forzoso u obligado.	07/02/89	16/03/89
10	Convenio Internacional de trabajo No. 30: Relativo a la regulacion de las horas de trabajo en el comercio y las oficinas.	22/06/61	25/08/61
11	Convenio Internacional de trabajo No. 45: Relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterraneos de toda clase de minas.	19/02/60	30/03/60
12	Convenio Internacional de trabajo No. 50: Relativo a la reglamentacion de ciertos sistemas especiales de reclutamiento de trabajadores.	07/02/89	16/03/89

No.	CONVENIO	RATIFICADO	DIARIO OFICIAL
13	Convenio Internacional de trabajo No. 58: Relativo a la edad mínima de admision de los niños al trabajo marítimo (Revisado 1,936).	16/10/61	29/02/62
14	Convenio Internacional de trabajo No. 59: Relativo a la fijacion de la edad de admision de los niños a trabajos indus- triales.	07/02/89	16/03/89
15	Convenio Internacional del trabajo No. 62: Relativo a las prescripciones de seguridad en la industria de la edificacion.	10/11/64	27/11/64
16	Convenio Internacional de trabajo No. 63: Relativo a las estadisticas de salarios y horas de trabajo en las industrias prin- cipales mineras y manufactureras en la industria y la construccion y en la agricultura.....	22/06/61	22/08/61
17	Convenio Internacional de trabajo No. 64: Relativo a la Reglamentacion de los contratos escritores de trabajo de los trabajadores Indigenas.	07/02/89	16/03/89
18	Convenio Internacional de trabajo No. 65: Relativo a las sanciones penales contra los trabajadores indigenas por cumplimiento del contrato de trabajo.	22/06/61	19/11/61
19	Convenio Internacional de trabajo No. 77: Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria.	28/01/52	11/02/52
20	Convenio Internacional de trabajo No. 78: Relativo al examen médico de aptitud para el empleo de los menores en los trabajos no industriales.....	28/01/52	11/02/52
21	Convenio Internacional de trabajo No. 79: Relativo a la limitacion del trabajo nocturno de los menores en trabajos no industriales.....	28/01/52	11/02/52
22	Convenio Internacional de trabajo No. 81: Relativo a la inspeccion del trabajo en la industria y el comercio	28/01/52	11/02/52
23	Convenio Internacional de trabajo No. 86: Relativo a la duracion máxima de los contratos de trabajo de los trabajadores indigenas.....	28/01/52	11/02/52

No.	CONVENIO	RATIFICADO	DIARIO OFICIAL
24	Convenio Internacional de trabajo No. 87: Relativo a la libertad sindical y a la proteccion del derecho de sindicacion.....	28/01/52	11/02/52
25	Convenio Internacional de trabajo No. 88: Relativo a la organizacion del servicio del empleo.....	08/01/52	11/02/52
26	Convenio Internacional de trabajo No. 89: Relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria (revisado) 1,948.....	22/01/52	11/02/52
27	Convenio Internacional de trabajo No. 90: Relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria.....	28/01/52	11/02/52
28	Convenio Internacional de trabajo No. 94: Relativo a las clausulas de trabajo en los contratos celebrados con autoridades publicas.....	28/01/52	12/02/52
29	Convenio Internacional de trabajo No. 95: Relativo a la proteccion del salario.....	28/01/52	12/02/52
30	Convenio Internacional de trabajo No. 96: Relativo a las agencias retribuidas de colocacion....	28/01/52	12/02/52
31	Convenio Internacional de trabajo No. 97: Relativo a los trabajadores migrantes.....	28/01/52	12/02/52
32	Convenio Internacional de trabajo No. 98: Relativo a la aplicacion de los principios del Derecho de Sindicacion y de negociacion colectiva.....	22/01/52	12/02/52
33	Convenio Internacional de trabajo No. 99: Relativo a los metodos para la fijacion de salarios minimos en la agricultura.....	22/06/61	13/10/61
34	Convenio Internacional de trabajo No. 100: Relativo a la igualdad de remuneracion entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.....	22/06/61	21/09/61
35	Convenio Internacional de trabajo No. 101: Relativo a las vacaciones pagadas en la agricultura...	22/06/61	10/11/61
36	Convenio Internacional de trabajo No. 103: Relativo a la proteccion de la maternidad.....	07/02/89	16/03/89

No.	CONVENIO	RATIFICADO	DIARIO OFIC
37	Convenio Internacional de Trabajo No. 104: Relativo a la obligacion de las sanciones penales por incumplimiento del contrato de trabajo por parte de los trabajadores indigenas.....	03/05/88	11/08/88
38	Convenio Internacional del Trabajo No. 105: Relativo a la obligacion del trabajo forsozo.....	10/11/60	19/12/59
39	Convenio Internacional del Trabajo No. 106: Relativo al descanso semanal en el comercio y en las oficinas.....	10/11/59	19/12/59
40	Convenio Internacional del Trabajo No. 100: Relativo a los documentos nacionales de identificacion de la gente de mar.....	10/11/60	29/12/60
41	Convenio Internacional del Trabajo No. 109: Relativo a salarios, horas de trabajo a bordo y dotacion.....	22/06/61	14/11/61
42	Convenio Internacional del Trabajo No. 110: Relativo a las condiciones de empleo de los trabajadores de las plantaciones.....	22/06/51	31/08/61
43	Convenio Internacional del Trabajo No. 111: Relativo a la doscrimination en maateria de empleo y ocupacion.....	20/09/60	26/10/60
44	Convenio Internacional del Trabajo No. 112: Relativo a la edad minima de admision al trabajo de los pescadores.....	22/06/61	23/10/61
45	Convenio Internacional del Trabajo No. 113: Relativo al examen médico de los pescadores.....	22/06/61	02/11/61
46	Convenio Internacional del Trabajo No. 114: Relativo al contrato de enrolamiento de los pescadores.....	22/06/61	24/10/61
47	Convenio Internacional del Trabajo No. 117: Relativo a las normas y objetivos basicos de la politica social.....	07/02/89	16/03/89
48	Convenio Internacionl del Trabajo No. 118: Relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.....	21/10/63	25/11/63
49	Convenio Internacional del Trabajo No. 119: Relativo a la proteccion de la maquinaria	14/02/64	06/03/64

No.	CONVENIO	RATIFICADO	DIARIO OFICIAL
50	Convenio Internacional del Trabajo No. 120: Relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas.....	03/10/75	05/11/75
51	Convenio Internacional del Trabajo No. 122: Relativo a la política de empleo.....	19/08/88	19/10/88
52	Convenio Internacional del Trabajo No. 124: Relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneos en las minas.....	07/02/89	16/03/89
53	Convenio Internacional del Trabajo No. 127: Relativo al peso máximo de la carga que puede ser transportada por un trabajador.....	11/05/83	23/11/83
54	Convenio Internacional del Trabajo No. 131: Relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.....	03/05/88	11/08/88
55	Convenio Internacional del Trabajo No. 141: Relativo a las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social.....	07/02/89	16/03/89
56	Convenio Internacional del Trabajo No. 144: Relativo a consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo.....	07/02/89	16/03/89

**BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
DEPOSITO LEGAL
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO**

**1.7 VINCULACION OBLIGATORIA DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS CON LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
MAQUILA EN GUATEMALA.**

Previo a entrar en materia es necesario indicar que **VINCULO** quiere decir lazo o nexo, atadura o relación. Por consiguiente la vinculación que los trabajadores de la industria de maquila en nuestro país, tienen con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o Declaración

Universal de Derechos del Hombre es eminentemente jurídica. Si bien es cierto desde que fue aprobada la misma en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas ONU el 10 de Diciembre de 1,948, bajo el espíritu, "Como ideal Común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la Educación el respeto a estos derechos libertades". (18) En el caso nuestro, Guatemala como estado miembro de la misma, debe respetar y hacer que se respeten estos aspectos; Para cuyo efecto, citare como ejemplo: El artículo 9o. de la Ley del Organismo Judicial preceptua **"SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION.** Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de la jerarquía normativa y de supremacía de la constitución política de la Republica sobre cualquier otra Ley o tratado internacional, salvo los tratados o convenios sobre Derechos Humanos ratificados por Guatemala, que tienen prevalencia sobre el Derecho Interno." (19) Como vemos el estado de Guatemala, protege jurídicamente la aplicación de las normas provenientes de tratados o convenios internacionales, especialmente la defensa de las relativas a los Derechos Humanos. De igual manera la constitución Política de la Republica de Guatemala, al referirse a este respecto, en el artículo 44 establece **"DERECHOS INHERENTES A LA PERSONA HUMANA.** Los Derechos y Garantías que otorga la constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso Jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza". (20) Esta norma constitucional deja claro que el interés primordial del estado es la defensa de los Derechos que ella misma establece, y de los que aun sin mencionarse son propios del ser humano para asegurar el desarrollo integral como persona ya sea individual o colectivamente. También el artículo 45 del mismo cuerpo Legal regula **LA ACCION CONTRA INFRACTORES Y LEGITIMIDAD DE RESISTENCIA.** y dice "La acción para enjuiciar a los infractores de los Derechos Humanos es pública puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia de pueblo para la protección y defensa de los Derechos y garantías consignados en la constitución". (21) Si bien es cierto la constitución Política de la Republica regula la protección a las personas de aquellos que pretendan violar sus derechos individuales, legitimando el derecho a resistirse para evitar que se cometan actos en su contra y que con una simple denuncia cualquier persona individual o colectiva puede hacerlo del conocimiento de las autoridades que corresponda, según el caso, sin embargo en la práctica, esta es norma muerta y en el mejor de los casos si se llega a aplicar se hace de manera discriminatoria en favor de ciertas personas y sectores de la

sociedad. Guatemala en la actualidad se encuentra entre los Estados del Mundo con Mayor cantidad de Violaciones a los Derechos Humanos, en America Latina, incluyendo HAITY, EL SALVADOR Y COLOMBIA, despues de AFRICA, por ejemplo en el año de 1,991 como podra constatarase en los diferentes medios de comunicaci3n nacional de la 6poca en el Altiplano del pais se dio el caso conocido como **LA MASACRE DEL AGUACATE** en el cual 21 personas fueron asesinados en su mayoria campesinos de la regi3n. Despues de investigaciones realizadas por Organismos tanto Nacionales como Internacionales se inform3 que el responsable de esa masacre era el Ejercito de Guatemala, y hasta el dia de hoy sobre el particular sigue campeando la impunidad. Asi como este existen otros casos que han golpeado a la comunidad campesina. En contraposici3n a estos delesnables crimines que sin lugar a dudas constituyen violaciones a los Derechos Humanos, recordamos tambien en mayo de 1,993 el condenable asesinato del dirigente politico **JORGE CARPIO NICOLLE** y para la investigaci3n respectiva el Gobierno de la Republica nombr3 un fiscal especial y tanto la investigaci3n como el procedimiento legal ha trascendido fuera de nuestras fronteras, habiendose sindicado y procesado a algunos ciudadanos. Es innegable que hasta los principios contitucionales son sectarios en su aplicaci3n, con lo que el derecho es y seguira siendo la expresi3n de los sectores economicamente dominantes. El articulo 46 de la Constituci3n Pol3tica establece "**PREEMINENCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL**. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno." (22) La defensa de los derechos humanos tiene preeminencia, fundamentalmente lo relativo a los tratados convenidos relacionados con ello. Y el art3culo 153 siempre de la Constituci3n Pol3tica regula "**EL IMPERIO DE LA LEY**. El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentran en el territorio de la rep3blica".(23) Seg3n la constituci3n pol3tica, la ley es de aplicaci3n general, sin distinci3n de clase o nacionalidad. Cuando la persona sea desprotegida, violada en sus derechos cualesquiera que sean, la ley guatemalteca a trav3s de la ley de Amparo, Exhibici3n personal y de Constitucionalidad, tienen instituciones de prevenci3n, como el art3culo 9no. que establece "**SUJETOS PASIVOS DEL AMPARO**. Podr3 solicitarse amparo contra el poder p3blico, incluyendo entidades descentralizadas o autonomas, las sostenidas con fondos del Estado, creadas por la ley o cesi3n o las que actuen por delegaci3n de los organos del Estado, en virtud de contrato, cesiones o conforme a otro regimen semejante. Asimismo, podr3 solicitarse contra entidades a las que debe integrarse por mandato legal y otras reconocidas por la ley, tales como partidos politicos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otros semejantes". (24) Entonces, es obligaci3n del Estado a trav3s de sus organos garantizar la aplicaci3n del derecho a toda persona sin discriminaci3n

alguna; el artículo 4to. de la Constitución Política manifiesta "LIBERTAD E IGUALDAD. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tiene iguales responsabilidades y oportunidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre si." (25)

1.8 DERECHOS HUMANOS LABORALES

Inicio este tema diciendo que el Estado de Guatemala es parte de la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS o DERECHOS DEL HOMBRE, por lo tanto es legislación vigente, según nuestra organización jurídica Interna. En el caso del sector laboral de nuestro país que en el presente trabajo me ocupa, son los trabajadores de la Industria de Maquila. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 4to. manifiesta que " Nadie estara sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud la trata de esclavos estan prohibidas en todas sus formas". (26) la intención de hacer resaltar el fundamento legal que precede, obedece a que en Guatemala, los laborantes de la Industria de Maquila entre muchas violaciones de que son objeto, es que son de alguna manera, tratados como esclavos, fundamentalmente en las Industrias en las cuales sus propietarios son de nacionalidad asiatica. Esto se hace pasando sobre las normas que protegen esta clase de abusos, ya que "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la Ley... Todos tienen derecho a igual protección contra la discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación de tal discriminación". (27) La declaración Universal de los derechos humanos, fue futurista en el momento de su promulgación, ya que en ellas se abarcaron de manera clara todos los derechos inherentes a las personas, en el aspecto laboral se previeron una serie de instituciones que mas adelante serian adoptadas por los estados contratantes en sus leyes internas ordinarias, en el caso de Guatemala y así, esta manifiesta "1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre emisión de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo y a la protección contra el desempleo. 2) Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. 3) "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que la asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que sera completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social". 4) "Toda persona tiene derecho de fundar sindicatos o sindicarse para defensa de sus intereses." (28) En realidad esta inspiración en la organización de los trabajadores a nivel mundial de la declaración universal de los Derechos Humanos,

definitivamente era ideal, ya que solo de esa manera podra defenderse con dignidad los Derechos de los Trabajadores, solo estando unidos y organizados. De igual manera preservo que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periodicas pagadas". (29) La misma declaración universal de los Derechos Humanos previo que todos los trabajadores, sin discriminacion alguna tuvieran exceso a una vida adecuada, tanto él como su familia, hecho que en los países subdesarrollados (económica y culturalmente) como el nuestro, ha sido y sigue siendo una utopia para el trabajador pues se le hace dificil la subsistencia con su familia, a pesar que esta manifiesta que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia medica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, u otros casos de perdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2) La maternidad y la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especial. Todos los niños, nacidos del matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social".(30) Como observamos que la declaración de los Derechos Humanos, a parte de preveer la protección al trabajador como tal, si no ademas protege los intereses de la familia del trabajador, hecho que se ha quedado muy distante de cumplir en el caso de nuestro país, sin embargo en este caso nos ocupa las violaciones de los Derechos Individuales de que han sido objeto los trabajadores de la Industria de Maquila en nuestro país, que si bien es cierto nuestro código de trabajo, Decreto 14-41, en su considerando 4to., entre otros, manifiesta que "El Derechos del Trabajo es un Derecho tutelar de los trabajadores; Que constituye un minimo de garantías sociales, protectoras del trabajador; Que es un Derecho realista y objetivo; que es una rama del Derecho Publico y que ademas es un Derecho ondamente democratico" (31) Sin embargo estos principios no se aplican a los trabajadores de la Industria de Maquila en nuestro país dado que no solo son marginados en sus derechos como tales, sino ademas se violan sus derechos como seres humanos, como veremos en el apartado de la entrevista realizada. Si las autoridades de trabajo de nuestro país aplicaran los principios mencionados, bastaria para dar cumplimiento a los establecidos en la declaración universal de los Derechos Humanos. Guatemala en sus leyes internas si ha previsto esta clase de instituciones, tanto en su Constitución Política como en las leyes ordinarias, pero quienes las aplican hacen caso omiso, cuando se trata del sector mas debil, en este caso los trabajadores de la industria de maquila;

Consideramos que las violaciones de que han venido siendo objeto los trabajadores de la Industria de Maquila, aparte de las circunstancias ya mencionadas, se debe a las

siguientes: a) Que la mayoría de estos trabajadores son menores de edad, y en su caso mujeres, b) En su mayoría son trabajadores analfabetas; y c) Que las autoridades de trabajo a pesar de conocer los atropellos de que son objeto estos trabajadores no han dinamizado al principio tutelar del

Derecho del Trabajo por razones que evaluaremos mas adelante.

- (1) Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial S.R.L. Viamonte 1730-piso 10. Buenos Aires Argentina. Pag. 226.
- (2) Osorio, Manuel. Ob. cit. pag. 227.
- (3) Diccionario Enciclopedico Sopena Color I. Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona España. paf. 240.
- (4) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, Tomo III. Edit. Heleasta S.R.L., Buenos Aires Argentina. pag. 626.
- (5) Sagastume Gemell, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos. Páginas 1-2.
- (6) Diccionario Enciclopedico Ilustrado, Oceano UNO, Edición 1,994.
- (7) Ley de la Comisión de los Derechos Humanos de la Republica y del Procurador de los Derechos Humanos. Pag. 39.
- (8) Documento "Derechos Humanos". Recopilación de Instrumentos Internacionales, Naciones Unidas, Nueva York. pag. 1.
- (9) Balsells Tojo, Edgar Alfredo. Algo sobre Derechos Humanos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1985. Pag. 1-2.
- (10) Carpizo, Jorge. Presentación del Libro "La Protección Internacional de los Derechos del Hombre Balance y Perspectivas". Pag. 7.
- (11) Zenteno Barillas, Julio César. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Pag. 5.
- (12) Zenteno Barillas, Julio César. Ob. Cit. Pag. 57.
- (13) Garcia Laguardia. Jorge Mario y Vasquez Martinez, Edmundo. "Constitución y Orden Democrático". Universidad de San Carlos de Guatemala, 1984, Pag. 109.

- (14) De León Carpio, Ramiro. Catesismo Constitucional, Instituto de Investigación Atanacio Tzul, pag. 14.
- (15) Peña Hernandez, Enrique. Ensayo "Introducción al Estudio de las Garantías Constitucionales", en "Derecho Monografías". Universidad Rafael Landivar. Guatemala, 1986. Páginas 291-292.
- (16) Constitución Política de la Republica de Guatemala. Páginas 1,25,28,48,,50,51,52,53,56,58. Tipografía Nacional año 1985.
- (17) Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 Guatemala 1,989.
- (18) Sagastume Gemell, Marco Antonio. Curso Básico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria, USAC 1991.
- (19) Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Artículo 9o.
- (20) Constitución Política de la Republica de Guatemala Paginas 64-65.
- (21) Constitución Política. Ley Cit. Páginas 64-65.
- (22) Constitución Política. Ley Cit. Página 65.
- (23) Constitución Política. Ley Cit. Pág. 103.
- (24) Ley de Amparo, Exhibición Pesonal y de Constitucionalidad. Decreto 1-86 pag. 6-9.
- (25) Constitución Política. Ley Cit. Pág. 55.
- (26) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1945. pag. 1.
- (27) Declaración Universal. Ley Cit. pag. 1.
- (28) Declaración Universal. Ley Cit. pag. 4.
- (29) Declaración Universal. Ley Cit. pag. 4.
- (30) Declaración Universal. Ley Cit. pag. 4.
- (31) Código de Trabajo. Decreto 1441. pag. 1-2.

CAPITULO II.**LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA.****II.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA:**

La actividad de maquila ha tenido una acelerada expansión en Guatemala durante los últimos cinco años, definiendo un nuevo patron de industrialización y otro nexo entre la economía nacional y el exterior, constituyendo uno de los procesos que esta cambiando la economía del país en la actualidad. Considerando la pérdida de importancia relativa de los productos agrícolas en el mercado mundial, la adopción de políticas de ajuste estructural que vienen pretendiendo orientar la actividad económica hacia afuera, hacia la exportación y las previsibles dificultades que el sector industria se reconvierta y logre insertarse en los mercados externos; La maquila se perfila como una actividad que podría convertirse en los próximos años en uno de los ejes de la acumulación de capital en Guatemala, es decir en una actividad que ordene la economía y la sociedad, como anteriormente lo ha venido siendo la agroexportación tradicional y la industria sustitutiva de exportaciones. Debido a que esta investigación está encaminada a demostrar la forma en que han sido violados los derechos individuales de los trabajadores de la industria de maquila, solamente exploraré algunos de los procesos en los cambios sociales en los que interviene la maquila que fundamentalmente es económico tomando como referencia el desarrollo social, político y económico de nuestro país. La maquila es una actividad económica realizada por empresas que producen por cuenta ajena; Por contrato con otras empresas que diseñan los productos, planean los procesos de producción, aportan el objeto de trabajo y conservan la propiedad de los productos. Esta actividad en Guatemala es bastante reciente, desde el punto de vista legal, ya que nace a la vida jurídica mediante Decreto Ley 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, sin embargo con anterioridad a la vigencia de esta ley ya existía esta clase de actividad, como actividad industrial informal. Según los entendidos es esta materia la maquila dá inicio en Guatemala producto de la necesidad de cumplir con el pago de la deuda externa, para lo cual durante el último quinquenio de los años 80, se dio la oportunidad de la incursión de la inversión extranjera en nuestro país a través de la cual se pretendía crear fuentes de trabajo, ocupando para dicha actividad mano de obra de mujeres y menores de edad. Este tipo de industrias, al mes de julio de 1994, se encuentran asentadas en el departamento de Guatemala y algunos departamentos de la República, habiéndose constatado la

CUADRO NO. 1
INDUSTRIAS DE MAQUILA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA
AL 17 DE JULIO DE 1,994

DEPARTAMENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GUATEMALA	390	84.2%
CHIMALTENANGO	7	1.6%
BAJA VERAPAZ	3	0.6%
EL PROGRESO	5	1.1%
SUCHITEPEQUEZ	6	1.3%
RETALHULEU	9	2.0%
EL PETEN	1	0.2%
IZABAL	2	0.4%
QUETZALTENANGO	5	1.1%
CHIOQUIMULA	2	0.4%
ALTA VERAPAZ	1	0.2%
ZACAPA	4	0.9%
SAN MARCOS	4	0.9%
HUEHUETENANGO	3	0.6%
SACATEPEQUEZ	3	0.6%
ESCUINTLA	18	3.9%
TOTAL.....	463	100%

FUENTE:

Departamento de Estadística, en base a información proporcionada por la Dirección de Comercio Internacional del Ministerio de - Economía.

CUADRO NO. 1
INDUSTRIAS DE MAQUILA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA
AL 17 DE JULIO DE 1,994

DEPARTAMENTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GUATEMALA	390	84.2%
CHIMALTENANGO	7	1.6%
BAJA VERAPAZ	3	0.6%
EL PROGRESO	5	1.1%
SUCHITEPEQUEZ	6	1.3%
RETALHULEU	9	2.0%
EL PETEN	1	0.2%
IZABAL	2	0.4%
QUETZALTENANGO	5	1.1%
CHIOQUIMULA	2	0.4%
ALTA VERAPAZ	1	0.2%
ZACAPA	4	0.9%
SAN MARCOS	4	0.9%
HUEHUETENANGO	3	0.6%
SACATEPEQUEZ	3	0.6%
ESCUINTLA	18	3.9%
TOTAL.....	463	100%

FUENTE:

Departamento de Estadística, en base a información proporcionada por la Dirección de Comercio Internacional del Ministerio de - Economía.

CUADRO No. 2
INDUSTRIAS DE MAQUILA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA
AL 17 DE JULIO DE 1,994

MUNICIPIO	CANTIDAD	PORCENTAJE
GUATEMALA	314	88.5%
MIXCO	39	10.8%
SAN MIGUEL PETAPA	6	1.5%
SAN JOSE PINULA	1	0.3%
SAN PEDRO SACATEPEQUEZ	4	1.0%
SANTA CATARINA PINULA	5	1.3%
VILLA CANALES	2	0.5%
AMATITLAN	3	0.8%
VILLA NUEVA	16	4.1%
TOTAL.....	398	100%

FUENTE:

Departamento de Estadística, en base a información proporcionada por la Dirección de Comercio Internacional del Ministerio de Economía.

CUADRO No. 3
INDUSTRIAS DE MAQUILA EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA
AL 17 DE JULIO DE 1,994

ZONA	CANTIDAD	PORCENTAJE
1	45	14.3%
2	18	5.7%
3	8	2.5%
4	28	6.4%
5	7	2.2%
6	3	1.0%
7	48	12.8%
8	7	2.2%
9	38	9.6%
10	43	13.7%
11	32	10.2%
12	35	11.1%
13	21	6.7%
15	5	1.6%
TOTAL.....	314	100%

FUENTE:

Departamento de Estadística, en base a información proporcionada por la Dirección de Comercio Internacional del Ministerio de Economía.

"La maquila se encuentra en los primeros tiempos de la historia: El martillo sustitua al puño, en la palanca; Sustitución del brazo y del puño, mas la maquina asi concebida se presenta en todo caso, como prolongación o apendice de energías propias del hombre o del los animales de quilliza. Como la produccion del trabajo manual es limitada se tiende al progreso de nuevas maquinas".(32) Hace mas de veinte años, el estado guatemalteco comenzo a emprender acciones para impulsar industrias de exportación que se orientaran a mercados distintos del centroamericano. Dichas iniciativas tuvieron efectividad. Habia factores internos y externos por lo cuales no se desarrollaba la maquila ni las industrias de exportación.

"Entre los años de 1980 y 1985 la maquila de vestuario, el ensamble de electronicos y la gravacion de informacion de medios magneticos, para compañías estadounidenses, comenzaron a crecer rapidamente en varios paises de la cuenca del caribe. La rama que adquirio mas importancia fue la confección de vestuario y los principales exportadores de la región, hasta el año de 1986, eran Republica Dominicana que ocupaba la posición número 8 dentro de la clasificación mundial de exportación de prendas confeccionadas a Estados Unidos, Cubriendo el 2.3% de las importaciones de ese país; Haití, proveedor numero 17, con el 1.5%; y Costa Rica en la posición número 20 con el 0.9%; En ese año Guatemala ocupaba la posición número 41, con una participación de 0.2% en las importaciones de vestuario de Estados Unidos".(33) Fue a partir de 1986 cuando la maquila comenzo a cobrar auge en Guatemala, con un relativo rezagado respecto de otros paises de Centroamerica y el Caribe.

En 1,966 se emitió la primera ley para promover las industrias de exportación en Guatemala, paralelamente a la sustitución de importaciones. fue el Decreto 443 el que estableció los beneficios de suspensión de Derechos Arancelarios y exoneraciones del impuesto del timbre sobre la ventas a las empresas que se dedicaran a exportar hacia mercados distintos del centroamericano. Fue así como se instituyó por vez primera el Marco Jurídico elemental para el formal funcionamiento del empresas maquiladoras. Apesar de la existencia de dicha ley, durante sus 13 años de vigencia solamente 18 empresas exportadoras se acogieron a los beneficios que esta establecia. En 1971 se creo en Guatemala el Consejo Nacional de Promoción de Exportaciones (GUATEXPORT), institución estatal que funcionó hasta el año de 1983, cuya actividad era promover la exportaciones industriales y artesanales, este fué otro factor favorable para que la maquila se pudiera desarrollar, con el apoyo de esta institución se pudieron realizar las primeras exportaciones de vestuario hacia Estados Unidos, en los primeros años de la decada de los 70". (34) En 1972 Guatemala recibe facilidades comerciales para exportar a Estados Unidos dentro del sistema generalizado de preferencias (SGP) que permite el acceso libre de impuestos

de importación para productos fabricados en los países beneficiarios; sin embargo este beneficio no incluye textiles y en Guatemala es la confección de vestuario la especialidad de la maquila, el SGP abarca actualmente cerca de 3,000 productos. Otro incentivo del Estado guatemalteco para incentivar las exportaciones fue la creación de la Zona libre de Industria y Comercio de Santo Tomas de Castilla (ZOLIC) creada en el año de 1978 con el fin de incentivar las exportaciones y atraer la inversión de capitales extranjeros. A pesar de la existencia de esta zona gubernamental, el proposito no se cumplió, ya que hasta febrero de 1992 entre sus usuarios solamente había una empresa acogida a los beneficios del Decreto 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

A inicios de la década de los años ochenta, nuestra sociedad se estremeció, desde sus bases. al igual que el resto de los países de America Latina, producto del descontento interno de sus sociedades lo que creo una desintegración de los circuitos mundiales de comercio que desestabilizo sus economías; Al mismo tiempo se arrecia el conflicto armado que data de muchos años atras. Por esas razones se manifestaron las deficiencias intrínsecas a la dependencia externa y la exclusión interna que la organización Agroexportadora imprimio a la sociedad, desde que constituyo a nuestra tierra en latifundios de exportación y minifundios de subsistencia que eran su columna vertebral, estas condiciones hicieron adoptar la Industria sustitutiva de Importaciones y exportaciones. La maquila ha venido ganando importancia en nuestra economía. En 1983 se instalaron en Guatemala las primeras maquiladoras. Dos empresas de capital Estadounidense y una de capital nacional.

II.2 CONCEPTO DE MAQUILA

Según el Decreto número 29-89 del Congreso de la Republica, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. "Maquila es el valor agregado nacional generado a traves de sevicios de trabajo y ciertos recursos que se perciben en la producción y lo consumible en mercancías". (35) LESBIA V. CASTELLANOS, dice que "La maquila es aquella que integra a un proceso productivo, las materias primas y los insumos de origen nacional en su mayoría.

En Guatemala tenemos ambos casos, por una parte se genera el valor agregado porque la tela que es uno de los coponenetes mas significativos de una prenda de vestir, es producida en nuestro pais como materia prima de cien por ciento nacional". (36) El termino maquila es relativamente reciente, se introdujo al lexico economico por su sentido etimologico; Del arabe Makila (Medida de Capacidad), que designa, "La producción de grano, harina o aceite que corresponde al molinero por la molienda". (37)

La maquila es un elemento dentro de los procesos de reestructuración del capitalismo, forma parte del sistema de producción por contrato, que constituye una de las

modalidades de reorganización de las empresas y es uno de los factores que conducen a la nueva división internacional del trabajo. En Guatemala, en generalidades al hablar de MAQUILA de inmediato se tiene la idea de las empresas del vestuario, extremo que limita lo amplio de la actividad que nos ocupa, dado que existen una infinidad de actividades economicas de las empresas de maquila. En Guatemala, por ejemplo, entre mucha de las actividades de las empresas de maquila, existen las siguientes: Fabrica de Industria de Acero -Proceso de planta quimicamente tratada -Exportación de nuez -Crianza, engorde y comercialización del camaron, -Producción de Alimentos enlatados, -Elaboración de chapas, etc. En conclusión la Maquila es una actividad economica realizada por empresa que producen por cuenta ajena, por contrato con otras empresas que diseñan los productos, planean los procesos de producción, aportan el objeto de trabajo (como minimo las materias primas principales) y conservan la propiedad de los productos.

II.3 OBJETO DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA.

La maquila en Guatemala según el Decreto número 29-89, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, tiene por objeto:

- a) El de promover, incentivar y desarrollar en el territorio nacional la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana.
- b) Regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los regimenes del funcionamiento activo o de exportación del componente agregado nacional total.
- c) Incrementar la utilización el gran potencial humano orientandolo, para lograr una mejor economía, incrementando la riqueza que tiene guatemala, y promoviendo la riqueza que tiene guatemala, y promoviendo la inversión de capitales extranjeros y nacionales.
- d) Incurcionar en mercados altamente competitivos, como Estados Unidos de Norte America, Canada y Europa. (38)

II.4 SINDICATOS CONSTITUIDOS EN LAS INDUSTRIAS DE MAQUILA

La creación de Organizaciones sindicales en esta clase de industrias en Guatemala, hasta la fecha es bastante bajo su número. De 1,993 a la fecha se han constituido las siguientes organizaciones:

NOMBRE	FECHA DE AUTORIZACION
01) Sindicato de Trabajadores de la Empresa Frigorificos de Guatemala, Sociedad Anonima.....	22-08-93
02) Sindicato de Trabajadores Textileros independientes El Esfuerzo, Canton II, Municipio de San Antonio Aguas Calientes, Departamento de Sacatepequez.....	15-11-93
03) Sindicato de Trabajadores de Corporacion Textil Internacional, Sociedad Anonima (CORTEX)	10-11-93
04) Sindicato de Trabajadores Confecciones Unidas Sociedad Anonima.....	16-11-93
05) Sindicato de Trabajadores de M.J. Modas Sociedad Anonima y L & L Modas, Sociedad Anonima.....	12-11-93
06) Sindicato de Trabajadores de la Industria de Confeccion (STIC).....	27-12-93
07) Sindicato de Trabajadores de Diseños y Maquilas, Sociedad Anonima (SINTRADIMASA).....	17-03-94
08) Sindicato de Laborantes de la Empresa de Diseños y Maquilas, Sociedad Anonima (SILADINSA).....	01-03-94

Se encuentra en tramite:

NOMBRE	FECHA DE AUTORIZACION
01) Sindicato de Trabajadores de la Fabrica de Textiles Capri.....	15-01-94
02) Sindicato de Trabajadores de Corporacion Textil Sociedad Anonima.....	24-02-94
03) Sindicato de Trabajadores de la Industria de Confeccion.....	11-03-94
04) Sindicato de Obreros de la Compañia Industrial del Atlantico, Sociedad Anonima.....	08-03-94
05) Sindicato de Trabajadores de la Empresa Exchic, Sociedad Anonima.....	07-04-94
06) Federacion Nacional de Trabajadores en la Industria Textil del Vestido y Similares.....	19-05-94

- 87) Sindicato de Obreros Textiles de la Empresa
 NORTROPIC..... 18-05-94
- 88) Sindicato de Trabajadores de Camisas Modernas,
 Sociedad Anonima.....13-05-94

Como podemos observar, en este mismo capitulo se hace referencia a la cantidad de empresas de maquila que existen actualmente en la Republica de Guatemala, que en su mayoria se encuentran concentradas en el departamento de Guatemala, la cantidad de sindicatos constituidos en el periodo que se esta investigando es bastante reducido, es importante señalar que muchas de las empresas cuyos sindicatos se encuentran en formación no son de reciente creación; ejemplo los numerales 1,4 y 7 anteriores; sin embargo son datos proporcionados por el registro de sindicatos del ministerio de Trabajo y Previsión Social, y, esto es reflejo de la crisis que atraviesa el movimiento sindical en nuestro país. (Ver cuadros 4 al 9).

CUADRO No. 4
SINDICATOS - FEDERACIONES - CONFEDERACIONES
DEL: 01/12/43 AL: 11/5/94

PERSONALIDAD JURIDICA	TOTAL INSCRIPCIONES	SECTOR PUBLICO	SECTOR PRIVADO
TOTALES	995	162	833
SINDICATOS	952	160	792
FEDERACIONES	38	2	36
CONFEDERACIONES	5	0	5

CUADRO No. 5
 SINDICATOS- FEDERACIONES- CONFEDERACIONES
 INSCRITOS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA
 AL 17 DE JULIO DE 1,994

ACTIVIDAD ECONOMICA	TOTAL INSCRIPCION POR ACTIVIDAD	UMERO DE AFILIADOS		
		TOTAL	MUJERES	HOMBRES
TOTALES	995	86,752	7,851	78,901
AGRICULTORES	528	32,799	1,319	31,480
EXPLOTACIONES MINAS Y CANTERAS.	5	256	1	255
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	154	13,798	1,977	11,813
ELECTRICIDAD GAS Y AGUA	11	1,955	129	1,826
CONSTRUCCION	22	6,182	76	6,106
COMERCIO POR MAYOR Y MENOR, RESTAURANTES Y HOTELES.	25	1,268	216	1,052
TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.	44	6,898	313	5,785
ESTABLEC. FINANCIEROS	29	2,798	649	2,321
SERVICIOS COMUNALES Y PERSONALES	151	21,299	3,144	18,155
NO ESPECIFICADO	26	135	27	108

El dato correspondiente al número de afiliado que aparecen registrados en el Acta Constitutiva de los Sindicatos, sin embargo, éstos no actualizan sus padrones cada año, por lo cual esta cifra se encuentra muy por debajo de lo real.

CUADRO No. 6
 SINDICATOS- FEDERACIONES- CONFEDERACIONES
 INCRITAS SEGUN TIPO
 DEL: 01/12/43 AL: 11/05/94

No. DE ORDEN	TIPO	TOTAL INSCRIPCIONES	NUMERO DE AFILIADOS		
			TOTAL	MUJERES	HOMBRES
	TOTALES	995	86,752	7,851	78,901
1	PATRONAL.	2	95	0	95
2	TIPO DE TRABAJADOR	993	86,657	7,851	78,806
	a. BREMIAL	63	5,899	823	5,076
	b. INDEPENDIENTES	366	17,541	694	16,847
	c. EMPRESA	564	63,217	6,334	56,883

FUENTE:
 Departamento de Estadística del Trabajo, en base a información proporcionada por la Dirección General de Trabajo.

CUADRO No. 7
 SINDICATOS- FEDERACIONES- CONFEDERACIONES
 INSCRITAS SEGUN TIPO
 DEL: 01/12/43 AL: 11/05/94

No. DE ORDEN	TIPO	TOTAL INSCRIPCION POR SECTOR	UMERO DE AFILIADOS		
			TOTAL	MUJERES	HOMBRES
	TOTALES	995	86,752	7,851	78,901
1	SECTOR PUBLICO	162	28,827	3,379	25,448
	GOBIERNO CENTRAL	88	11,048	1,709	9,339
	DESCENTRALIZADA Y - AUTONOMAS.	74	17,779	1,670	16,109
2	SECTOR PRIVADO	833	57,925	4,472	53,453

FUENTE:
 Departamento de Estadística del Trabajo, en base a información proporcionada por la Dirección General de Trabajo.

CUADRO No. 8
 SINDICATOS- FEDERACIONES- CONFEDERACIONES
 INSCRITAS SEGUN TIPO
 DEL: 01/12/43 AL: 11/05/94

NATURALEZA DE LA ENTIDAD	TOTAL INSCRIPCION POR SECTOR	UMERO DE AFILIADOS		
		TOTAL	MUJERES	HOMBRES
TOTALES	995	86,752	7,851	78,901
URBANO	460	58,682	6,696	51,986
RURAL	535	28,070	1,155	26,915

FUENTE:

Departamento de Estadística del Trabajo, en base a información proporcionada por la Dirección General de Trabajo.

CUADRO No. 9
SINDICATOS- FEDERACIONES- CONFEDERACIONES
INSCRITOS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA
AL 17 DE JULIO DE 1,994

REGION Y DEPARTAMENTO	ORGANIZACIONES SINDICALES INSCRITAS.	UMERO DE AFILIADOS		
		TOTAL	MUJERES	HOMBRES
TOTAL	995	86,752	7,851	78,901
REGION METROPOLITANA:	388	44,893	5,825	39,068
GUATEMALA	388	44,893	5,825	39,068
REGION NORTE:	5	132	5	127
BAJA VERAPAZ	1	35	1	34
ALTA VEPARAZ	4	97	4	93
REGION NOR-ORIENTAL	60	11,183	819	10,364
EL PROGRESO	11	383	41	262
IZABAL	43	10,552	678	9,874
ZACAPA	2	102	0	102
CHIQUIMULA	4	226	100	126
REGION SUR-ORIENTAL	85	3,619	100	3,519
SANTA ROSA	26	1,709	36	1,673
JALAPA	2	71	02	69
JUTIAPA	57	1,839	62	1,777
REGION CENTRAL	144	10,104	389	9,715
SACATEPEQUEZ	13	402	31	371
CHIMALTENANGO	56	2,882	105	2,777
ESCUINTLA	75	6,820	253	6,567
REGION SUR-OCCIDENTAL	271	13,138	612	12,526
SOLOLA	8	224	13	211
TOTONICAPAN	144	481	37	444
QUETZALTENANGO	70	3,391	258	3,133
SUCHITEPEQUEZ	64	3,379	100	3,279
RETALHULEU	44	2,128	74	2,054
SAN MARCOS	71	3,535	130	3,405

CONTINUACION.....

CUADRO No. 9
SINDICATOS- FEDERACIONES- CONFEDERACIONES
INSCRITOS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA
AL 17 DE JULIO DE 1,994

REGION Y DEPARTAMENTO	ORGANIZACIONES SINDICALES INSCRITAS.	UMERO DE AFILIADOS		
		TOTAL	MUJERES	HOMBRES
REGION NOR-OCCIDENTAL	48	2,313	58	2,255
HUEHUETENANGO	31	1,132	23	1,109
QUICHE	17	1,181	35	1,146
REGION EL PETEN	2	1,370	43	1,327
PETEN	2	1,370	43	1,327

Departamento de Estadística del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,
en base a información de la Dirección General de Trabajo,
sus padrones cada año, por lo cual esta cifra se encuentra muy por
debajo de lo real.

Como pudimos observar en los cuadros anteriores, que encontramos una serie de características en el control sindical:

- 1) El numero de sindicatos, federaciones y confederaciones inscritas por sector es bajo de conformidad con la cantidad de trabajadores existentes a la fecha en Guatemala que pasa los 2 millones.
- 2.) En la Industria Manufacturera en la cual estaria incluida el Area de maquila, solo existen inscritas 154 entidades gremiales y con 11,813 afiliados.
- 3) El numero de afiliados a las organizaciones sindicales, federaciones y confederaciones al 11/05/94 asciende a 86,752, divididos en 7,851 mujeres y 78,901 hombres.

Como vemos seria ilogico pensar que solo existen 7,851 mujeres sindicalizadas en toda la republica, sin embargo es una realidad que vive el movimiento sindical en nuestro pais, y esto es un claro reflejo que el movimiento sindical nuestro, esta deteriorado y me atreveria a decir que se encuentra en un periodo de crisis que en determinado momento podria ser nefasto para el sector laboral; Este deterioro es producto, entre otros a los siguientes factores:

- A) Imposibilidad de organizarse por los motivos siguientes:
- 1) Represion patronal.
 - 2) Ocupacion constante de los trabajadores durante toda la jornada por tratarse, en el caso de los trabajadores de la industria de maquila de procesos productivos en serie.
- B) Surgimiento de las asociaciones solidaristas.
- C) Falta de Orientacion Filosofica en los cuadros directorios de los sindicatos.

- (32) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual Tomo IV, 14a. edicion. Editorial Heleasta, S.R.L. Viamonte 1730, piso 10. Buenos Aires Argentina. año 1979, pag. 305.
- (33) Stephen Sugarman. Posicion de los Textiles y Confeccion Guatemalatecos con los Estados Unidos, y el Desarrollo de Programas de maquila. En INTECAP III. Congreso Nacional de la Confeccion, Documento Final.
- (34) En 1,972 se exportaron tres millones, (Prensa Libre, 1 de Diciembre de 1,972); Luego en 1,973 GUATEXPO realizo gestiones para firmar contratos entre importadores estadounidenses y fabricantes locales que permitieron exportar tre y medio de millones (La Hora, 15 de mayo 1,973).
- (35) Ley de Fomento y Desarrollo de la actividad exportadora y de maquila. pag. 3. DTO. 29-89 Art. 30.

- (36) Castellano, V. Lesbia. Prensa Libre. Maquila de Ropa se encuentra ante la encrusijada mundial. Guatemala 2 Dic. 1991.
- (37) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española P.874.
- (38) Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española P.874.

CAPITULO III.

FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA

III.1 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y SU RESPONSABILIDAD EN LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE MAQUILA EN GUATEMALA.

A este respecto el articulo 274 del Decreto Ley 1441 (Codigo de Trabajo) del Congreso de la Republica establece que "El Ministerio de Trabajo y Prevision Social, tiene a su cargo la direccion, estudio y despacho de todos los asuntos relativos a trabajo y a prevision social y debe vigilar por el desarrollo, mejoramiento y aplicacion de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean de competencia de los tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores". (39) "La inspeccion general de trabajo, por medio de su cuerpo inspector y trabajadores sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y prevision social en vigor o que se emitan en el futuro. En los asuntos que se tramiten ante las autoridades administrativas de trabajo, los interesados no necesitan la intervencion de Abogado, pero si se hiciere asesorar unicamente los Abogados y los dirigentes sindicales podran actuar como tales. En cuanto a estos ultimos solo podran asesorar los miembros de sus respectivos sindicatos a que pertenezcan, circunstancia que acreditaran ante la dependencia respectiva y exclusivamente en asuntos cuya cuantia no exceda de los trescientos quetzales". (40) "Las partes pueden comparecer a gestionar personalmente o por mandato judicial. Cuando la cuantia no exceda de trescientos quetzales el mandato podra extenderse por medio de carta poder firmada por el propio interesado." (41) Como vemos la Ley de Trabajo exalta el principio conciliatorio dejando como ultimo recurso el procedimiento judicial, no solo por lo egorroso que se vuelve esta clase de procesos, sino que generalmente no puede asistir a los tribunales de justicia, dado que el trabajador guatemalteco en su generalidad vive exclusivamente de su salario por lo que le es dificil tener el tiempo necesario para esta clase de gestiones y debido a ello se ve obligado a desistir de cualquier accion, ya sea renunciando o bien transando con su patrono por cualquier pago que este ultimo quiera hacerle. "La inspeccion general de trabajo debe ser tenida como parte en todo conflicto individual o colectivo de caracter juridico en que figuren trabajadores menores de edad o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras, salvo que, a estas ultimas, se apersona el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Ademas, dentro de su funcion de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y Prevision Social, esta obligada a promover la sustanciacion y finalizacion de los procedimientos por falta de trabajo que denuncian los inspectores y trabajadores sociales y procurar por la aplicacion de las sanciones correspondientes a los infractores". (42) Sin embargo, a pesar que tanto la constitucion politica de la republica como las leyes ordinarias de Guatemala protegen los Derechos de los Trabajadores, esto no ha sido suficiente ya que las autoridades de trabajo siguen siendo ciegos en su aplicacion; vale la pena resaltar que de acuerdo a los principios de justicia social "El régimen laboral del pais debe organizarse conforme a principios de justicia social". (43) En la rama de la industria de maquila, la mayoria de sus trabajadores son mujeres y menores de edad en mayor porcentaje son analfabetas, quienes al ser violados sus derechos como trabajadores al primer organo gubernamental que acuden para que se le proteja es a la ispeccion General de Trabajo, encontrando los trabajadores el mas grande de sus desconsuelos al darse cuenta del mal trato de que son objeto en esta institucion no obstante que los empleados de esta dependencia del Estado deben "Permanecer en sus respectivas oficinas durante las horas de trabajo, salvo cuando la naturaleza de sus atribuciones, deban desempeñarlas fuera de ellas". (44) Sin embargo este es uno de los principales males que padecen los trabajadores al asistir a esta dependencia. Ese mismo reglamento estipula que "Las principales obligaciones y atribuciones del jefe de la seccion de mujeres y menores son, entre otras, las de promover y dirigir la realizacion de visitas periodicas a los centros de trabajo en los que laboren mujeres o menores" (45) Aparte del Derecho interno en materia laboral Guatemala ha ratificado convenios relativos a la proteccion de mujeres y menores de edad empleados, por ejemplo el convenio numero tres de la OIT, relativo al empleo de las mujeres antes y despues del parto, como veremos mas adelante en el analisis e interpretacion de la encuesta realizada a cincuenta obreras que laboran en diferentes fabricas de maquilas en Guatemala, que incluso existen patronos que han llegado al extremo de hacer examen previo a contratar a mujeres en sus empresas, sobre si esta o no embarazada, y si este es positivo no la contratan, y las autoridades de trabajo tienen conocimiento de estos hechos y se hacen de oidos sordos. El articulo 90 de las normas internacionales del trabajo manifiesta que "son miembros de la organizacion internacional del trabajo, entre otros paises, GUATEMALA".(46) Por lo tanto concluyo, en que Guatemala tiene la suficiente infraestructura juridica y politica en este caso en materia laboral, lo que hace falta es la buena intencion de las autoridades de gobierno encargadas de su aplicacion.

III.2. ORGANOS DE VIGILANCIA EN LAS RELACIONES PATRONO TRABAJADOR EN RELACION A LOS DERECHOS HUMANOS.

Iniciaré diciendo que en Guatemala, a cada instante se violan los derechos humanos, y en relacion a las relaciones patrono-trabajador, no es nada nuevo, a lo largo de nuestra historia el sector patronal ha violado los derechos de los trabajadores y el Estado no habia hecho nada por defenderlos, sin embargo en las ultimas constituciones del siglo IX y las del presente siglo, y muy fundamentalmente en la constitucion politica vigente, se ha insertado defensa de los derechos humanos, sin embargo la situacion sigue siendo igual, al menos para los sectores mas debiles economicamente, como decia Lenin "El derecho es la expresion de los poderosos". En nuestro pais en la actualidad existen varios organos vigilantes del respeto a los Derechos Humanos; En primer lugar, EL ESTADO; Nuestra constitucion politica establece que "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; Su fin supremo es la realizacion del bien comun".(47) y que ademas "Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".(48) Sin embargo esto en nuestra sociedad es utopico, dado que el Estado guatemalteco, no se ha preocupado por el cumplimiento de esas normas. En segundo lugar; EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; Que no obstante formar parte del Estado "es un comisionado del congreso de la republica para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la constitucion politica de la republica de guatemala, la declaracion Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala".(49) Este (el procurador) es electo para un periodo de cinco años por el pleno del congreso y tiene las siguientes atribuciones:

- "A) Promover el buen funcionamiento y la agilizacion de la gestion administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos.
- B) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- C) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- D) Recomendar privada o publicamente a los funcionarios, la modificacion de un comportamiento administrativo objetado;
- E) Emitir censura publica por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- F) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos que sea procedente; Y,
- G) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley."(50)

En tercer lugar; La PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ARSOBISPADO: Esta si bien es cierto no tiene

reconocimiento constitucional, como tal, es una entidad que se encarga de divulgar las diferentes violaciones de los derechos humanos en nuestro país y que a pesar como dije anteriormente no tiene reconocimiento constitucional, tiene apoyo nacional e internacional y credibilidad. Podemos concluir que con excepción del "Estado" (entendiéndose "gobierno o poder Ejecutivo") quien asume una actitud pasiva absoluta las otras dos entidades se han limitado a censurar y denunciar las violaciones de los Derechos Humanos y aunque se identifiquen a los responsables estos quedaran sujetos a los tribunales de orden comun en el mejor de los casos, pues en la mayoría de ellos solo queda en el ambiente la sancion moral que se ridiculiza ante el daño causado.

-
- (39) Artículo 274 Código de Trabajo.
 - (40) Artículo 278 Código de Trabajo.
 - (41) Artículo 323 Código de Trabajo.
 - (42) Artículo 280 Código de Trabajo.
 - (43) Artículo 101 de la Constitución.
 - (44) Reglamento de la Inspección de Trabajo Art. 12.
 - (45) Reglamento de la Inspección de Trabajo Art. 29.
 - (46) Norma Internacionales del Trabajo Art. 90.
 - (47) Constitución Política. Ley Cit. Pag. 51.
 - (48) Constitución Política. Ley Cit. Pag. 51.
 - (49) Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador. Ley Cit. Art. 13.
 - (50) Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador. Ley Cit. Art.13.

CAPITULO IV.

LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU
VINCULACION CON LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
MAQUILA EN GUATEMALA.VI.1 BREVE ANALISIS DE LOS PRINCIPIOS NO APLICABLES Y SU
RELACION CON NUESTRAS LEYES DE TRABAJO.

Principiare diciendo que existe estrecha vinculacion de la Declaracion Universal con nuestras leyes laborales es como vemos el ideal comun de tal declaracion que todos los pueblos y naciones se esfuercen, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirandose constantemente en ella, promuevan mediante la ensefianza y la Educacion el respeto a estos derechos y libertades. Sin embargo la declaracion en su articulo 1o. establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos , dotados como estan de razon y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".(51) De igual manera la Declaracion de los Derechos del Hombre y del ciudadano, aprobados por la Assamblea Nacional Francesa el 20 de agosto de 1789, establecia estos principios y en su articulo 1o. reegulaba que " Los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distinciones sociales no pueden fundarse mas que en la utilidad comun".(52) Nuestra constitucion politica tambien en su articulo 4to. dice que "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos".(53) La Declaracion universal de los Derechos Humanos contempla los siguientes principios:

- A) Principio de Libertad.
- B) Principio de Seguridad
- C) Principio de Universalidad.
- D) Principio de Fraternidad.
- E) Principio de No esclavitud.
- F) Principio de No servidumbre.
- G) Principio de Igualdad.
- H) Principio de no discriminacion.
- I) Principio de Privacidad.
- J) Principio de Proteccion.
- K) Principio de dignidad.
- L) Principio de sindicalizacion.
- M) Principio de Legalidad.

Estos principios establecidos en la declaracion Universal de los Derechos humanos estan vigentes en Guatemala, no solo porque nuestro pais es un Estado miembro de esta declaracion, sino que segun la ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 en su articulo 9o. establece que los tratados o convenciones sobre derechos humanos ratificados por Guatemala, tienen prevalencia sobre el derecho interno. Como podemos observar, en el ordenamiento juridico

guatemalteco no hay ausencia de legislación sobre derechos humanos, todo lo contrario existen suficientes normas que regulan esos derechos y mas aun que tienden a protegerlos y defenderlos, sin embargo en el ambito laboral que es el que nos interesa por ahora, esa regulacion, proteccion y defensa se hace dificil pues la falta de conciencia en el sector empresarial producto de la desmedida ambicion, se traduce en la ejecucion de actos violatorios de los derechos de los trabajadores, quienes se encuentran en la mayoria de las veces, abandonados por el mismo Estado, ya que las entidades llamadas, por Ministerio de la ley, a defender esos derechos no lo hacen en la forma que deberian hacerlo, con lo cual se ridiculiza no solo la vigencia de los tratados internacionales en esta materia sino también el derecho del trabajo en si mismo, toda vez que el codigo de Trabajo resulta siendo unicamente una expresion lirica. En el caso de los laborantes de las empresas maquiladoras, que como ya manifestamos en el transcurso del presente trabajo es una industria bastante reciente con relacion a su reconocimiento legal; han sido olvidados por las autoridades de trabajo en la defensa de sus derechos.

IV.2 VIOLACIONES MAS FRECUENTES DE LOS DERECHOS DE LOS LABORANTES EN LAS INDUSTRIAS DE MAQUILA.

Para no redundar en el tema queremos manifestar que para determinar este aspecto se realizo una investigacion en la Inspeccion General de Trabajo a efecto de determinar y revisar algunas adjudicaciones proferidas por dicha inspeccion en relacion a la violacion de las leyes laborales en las industrias de maquila en Guatemala, ya que dicha inspeccion es la encargada de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y de fiscalizar la sustanciacion y los procedimientos que deben seguirse por las faltas de trabajo. Para cuyo efecto citare como ejemplo el articulo 278 del codigo de Trabajo en el cual figuran las obligaciones que tienen que cumplir la inspeccion general de trabajo. De igual manera el articulo 279 del citado cuerpo legal establece que "La inspeccion de trabajo tiene caracter de asesoria tecnica del Ministerio respectivo, y a este efecto debe evacuar todas las consultas que le hagan las demas dependencias de aquel, los patronos o los trabajadores, sobre las formas en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia".(54) Para concretar en el tema es de apuntar que segun el diccionario Enciclopedico de Derecho Usual, "ADJUDICACIONES": Declaracion de algo concreto, pertenece a alguna persona".(55) Segun datos proporcionados por la inspeccion general de trabajo, confirma que existe una cantidad elevada de industrias de maquila que violan constantemente los derechos de sus trabajadores y que esto se genera fundamentalmente en las maquiladoras del vestuario, y que atraves de adjudicaciones e inspecciones oculares a los centros de trabajo, ha podido

constatar que efectivamente los patronos no cumplen con las leyes laborales del País y otras que se relacionan con los derechos fundamentales de las personas. Y para constatar estos hechos trate de consultar algunos expedientes en los que la Inspeccion de trabajo ha sido parte y que ademas ha hecho apercebimientos a las industrias de maquila, atraves de sus representantes legales, sin embargo apesar de lo preceptuado en los articulos 30 y 31 de la constitucion Politica que regula, que todos los actos de la administracion son publicos y que toda persona tiene derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas y cualquier otra forma de registros estatales, es dificil que proporcionen esos controles internos de esta dependencia estatal, no obstante tuve la oportunidad de revisar algunos de ellos, pero no me permitieron ni el numero de adjudicacion ni el nombre del trabajador y muchos menos el nombre de la Industria o Patrono. Como ejemplo transcribo algunas de ellas pero previo a ello quiero dejar constancia que del años de 1993 a junio de 1994 la Inspeccion General de Trabajo ha tenido del 85% de maquiladores un 77% de trabajadores afectados han sido menores de edad y en su mayoria mujeres.

CASO NUMERO UNO

MENOR DE EDAD: Pago de vacaciones pero no en base al salario establecido, haciendole pago unicamente del 50% con ralacion al salario minimo.

CASO NUMERO DOS.

MENOR DE EDAD: Fue despedido por reclamar que se le pagara el salario minimo, y que se le pagaran horas extras, ya que venia trabajando 11 horas diarias, de lunes a viernes y sabados 6 horas.

CASO NUMERO TRES.

MENOR DE EDAD: Fue agredida fisicamente por un jefe de origen Coreano quien ademas es el propietario de la empresa.

CASO NUMERO CUATRO.

MENOR DE EDAD: Fue despedida por haber aceptado salir con un jefe inmediato quien es de nacionalidad guatemalteca.

CASO NUMERO CINCO

MAYOR DE EDAD: Mujer que fue despedida de su trabajo por haber resultado en estado de gravidez. Como vemos en los casos citados anteriormente puede probarse la mayoria de Industrias de maquila que cometen esta clase de abusos, son industrias de textiles, sin embargo a pesar de que el estado tiene conocimiento de ello, no hemos visto ni un solo caso que realmente se aplique a estas de la Ley, ni laboral mucho menos penal, por lo que las ilegalidades se repiten, el unico organo que ha hecho algunas denuncias de esta clase de abusos es la Procuraduria de los Derechos

Humanos, pero se quedan tan solo "COMO DENUNCIA" pretendiendo posiblemente con ello buscar la sancion moral de la Sociedad. Sin embargo los guatemaltecos, cada dia nos preguntamos, que privilegios o coneciones tienen los propietarios de esta empresas que en su mayoria, ingresaron al pais a partir de 1,985, que esta haciendo el gobierno de turno, el Ministerios de Trabajo, el Ministerio de Economia que no ponen freno a toda esta clase de abusos que se esta dando en deterioro de nuestra juventud trabajadora; hasta cuando la Inspeccion General de Trabajo protegera a los trabajadores guatemaltecos contra esos abusos; a caso por el solo hecho de ser menores de edad, o mujeres de condiciones economicas muy humildes, y en su mayoria analfabetas merecen las humillaciones de que son objeto acaso van a seguir visitando las industrias de maquila y en especial las que se dedican al vestuario y se van a quedar como siempre dialogando con los jefes o sus propietarios, tomando café o posiblemente transando lo intereses de los trabajadores, mientras ellos en la fabrica siguen sufriendo las inclemencias de un patrono y un estado que se hace de oido sordo, hojala que algun dia no lejano estos trabajadores se organicen y luchen por sus derechos para que en su patria no los sigan humillando y mucho menos agrediendo.

ANALISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA A CINCUENTA OBRERAS QUE LABORAN EN DIFERENTES INDUSTRIAS DE MAQUILA DEDICADAS AL VESTUARIO, EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Es aqui precisamente donde el sindicalismo autentico debe jugar un papel importante, pues el engranaje estatal basado en las entidades de gobierno no es eficiente, de tal manera que ante la imposibilidad del "ESTADO" de fomentar la creacion y existencia de los Sindicatos en esta empresas, la historia reclama con urgencia la intervencion de las entidades sindicales y populares y de sus dirigentes especialmente para que los laborantes de las empresas maquiladoras encuentren el camino para hacerse respetar por los empresarios. Con el proposito de conocer la forma en que laboran las mujeres y menores de edad, en las industrias de maquila, especialmente las que se dedican a la actividad del vestuario, en el departamento de Guatemala, se efectuó una encuesta a efecto de determinar si se violan los derechos de los trabajadores de estas industrias y en su caso de que manera son mas comunes, para lo cual se les formularon diez preguntas la cual fue bastante dificil poder realizarla, y antes de iniciar a ordenarlas quiero manifestar que la mayoria de empleados tienen temor hasta de contestar una pregunta, incluso la mayoria preferia no hablar, algunas aduciendo que le pueden quitar el empleo, otras por temor de represalias de otro tipo, pero de alguna manera los trabajadores estan intimidados, segun unas de ellas

fundamentalmente por los Coreanos, segun versiones son los que las tratan peor. A continuacion presento las preguntas que fueron formuladas, de igual manera las respuestas proporcionadas por cada uno de los trabajadores, que en su totalidad fueron cincuenta obreros (en su mayoria mujeres y menores de edad) en el departamento de Guatemala fueron cuarenta y ocho, uno en el departamento de Escuintla y uno en Baja Verapaz.

1ra. PREGUNTA:

DIGA CUANTO TIEMPO TIENE LABORANDO EN LA EMPRESA DE MAQUILA?
50 personas Encuestadas

Respuestas:

Treinta y ocho contestaron que tenian menos de un año y las doce restantes entre doce y cuarenta y ocho meses de trabajar en ese tipo de industria.

2da. PREGUNTA:

SEÑALE LOS AÑOS DE EDAD QUE USTED TIENE? 12-13-14-15-16-17-18- mas de 18
50 personas encuestadas

RESPUESTAS:

La mayoria de obreros encuestados oscilan entre los quince y dieciocho años de edad, existiendo una diferencia de diecisiete personas que tienen mas de dieciocho años de edad. COMENTARIO: Como vemos, de las cincuenta personas encuestadas el 66% son menores de edad, y el 34% son mayores de dieciocho años de edad.

3ra. PREGUNTA:

SU JORNADA DE TRABAJO DIARIO ES DE 7-8-9-10-11-12 o mas HORAS DIARIAS?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas ocho contestaron que laboran siete horas diarias, diecisiete contestaron que ocho horas diarias, once contestaron que nueve, seis que diez, dos que once, y el resto o sea seis que laboran mas de doce horas diarias

COMENTARIO: Como podemos notar que en la encuesta formulada, que la mayoria de obreros de la industria de maquila, labora mas horas de trabajo que lo estipulado en elCodigo de Trabajo Guatemalteco.

4ta. PREGUNTA:

SI USTED LABORA MAS DEL TIEMPO ORDINARIO, DIGA SI LE PAGAN TIEMPO EXTRAORDINARIO?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas veintisiete contestaron que no les pagaban el tiempo extraordinario laborado, seis contestaron que si se los pagan pero no exacto, y diecisiete contestaron que si les pagan correctamente el tiempo

extraordinario laborado.

COMENTARIO: Como podemos notar que la mayria de personas encuestadas no se les paga el salario extraordinario correspondiente, mientras que al resto si se le paga, pero a algunos no en forma exacta.

5ta. PREGUNTA:

DIGA SI ALGUNA VEZ A SIDO MOTIVO DE OFENSA DE PALABRA O DE HECHO?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas veintidos contestaron que efectivamente han sido objeto de ofensas por parte de los jefes, tanto de palabra como de hecho, veinticuatro contestaron que no tienen ningun problema de ése tipo, y las cuatro restantes no contestaron.

COMENTARIO: Como observamos que en gran parte de los trabajadores de la industria de maquila en Guatemala, se esta violando por parte de los jefes lo establecido en el articulo 61 inciso c) delCodigo de Trabajo.

6ta. PREGUNTA:

CUANDO USTED SE ENFERMA, LE DAN PERMISO PARA IR AL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS) AL QUE TIENE DERECHO?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas veintiuna contestaron que si, en las fabricas de maquila en que laboran si les dan permiso para ir al IGSS., diecisiete contestaron que en las fabricas en las que laboran tienen medico de planta y las doce restantes no contestaron.

COMENTARIO: Como vemos que de las cincuenta personas encuestadas, veintiuna manifestaron que efectivamente les dan permiso para asistir al IGSS, sin embargo dicen que son objeto del respectivo descuento que en dinero les hace por parte patronal como cuota que se cubre al IGSS. Violando asi el precepto constitucional y las leyes el regimen del seguro social, ya que tampoco tienen medico de planta. Y otros que no contestaron.

8va. PREGUNTA:

DIGA SI TIENE CONOCIMIENTO DE ALGUNA PERSONA QUE HA SIDO DESPEDIDA PORMOTIVO DE EMBARAZO?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas veintitres contestaron que si han tenido conocimiento de mujeres que han sido despedidas por motivo de embarazo; veintisiete contestaron que no han tenido conocimiento alguno en relacion ha esos hechos.

COMENTARIO: Como vemos producto de las respuestas, si se efectuan despidos por motivo de embarazo en las industrias de maquila en Guatemala, violando las leyes laborales del pais

por la parte patronal, artículo 151, inciso c). del Código de Trabajo.

9na. PREGUNTA:

CONSIDERA USTED QUE EL SALARIO DEVENGADO ES JUSTO AL TRABAJO PRESTADO?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas veintiocho contestaron que el salario devengado era justo al horario prestado, no así veintidos obreros contestaron que no era justo el salario devengado por el trabajo prestado.

COMENTARIO: Como vemos casi el cincuenta por ciento de trabajadores de maquila en Guatemala, no está de acuerdo al salario que devengan, por considerarlo injusto.

10ma. PREGUNTA:

CUANDO USTED FALTA A SU TRABAJO POR CUALQUIER MOTIVO, ES OBJETO DE DESCUENTO?

50 personas encuestadas

RESPUESTA:

De las cincuenta personas encuestadas treinta y nueve contestaron que efectivamente, cuando faltan a su trabajo aunque den aviso son objeto de descuento por parte del patrono, cinco contestaron que no y seis no contestaron.

COMENTARIO: Como podemos ver que en la mayoría de las industrias de maquila en Guatemala, están violando lo relativo al artículo sesenta (60) del Código de Trabajo.

De las cincuenta personas que encueste, quiero dejar constancia que cuarenta y seis fueron mujeres entre menores y mayores de edad y cuatro hombres.

- (51) Declaración Universal. Ley Cit. pag. 55.
- (52) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, Asamblea General Francesa. 26-8 1789.
- (53) Constitución Política. Ley Cit. pag. 55.
- (54) Código de Trabajo Ley Cit. pag. 117-118.
- (55) Cabanellas. Guillermo, Ob. cit. pag. 165.

CONCLUSIONES

- 1.- En las industrias de maquila en Guatemala, se violan los Derechos Laborales de los trabajadores, especialmente en las mujeres y menores de edad.
- 2.- La Procuraduria de los Derechos Humanos ha emitido sendas condenas con relacion a los abusos y violaciones de que han sido objeto los trabajadores de las industria de maquila en Guatemala, pero estas han sido ignoradas por el Estado en su generalidad. Fundamentalmente por el Ministerio de Trabajo y Prevision Social, ya que se siguen dando toda clase de abusos en contra de los trabajadores, fundamentalmente contra los trabajadores mujeres y menores de edad.
- 3.- Las industrias de maquila en Guatemala, contratan en su mayoria mujeres y menores de edad, para a provechar su juventud, su necesidad y su ignorancia.
- 4.- Los obreros que laboran en las industrias de maquila en Guatemala, laboran jornadas de trabajo excesivo.
- 5.- En la industria de maquila en Guatemala, siguen siendo violados los Derechos de los trabajadores al recibir mal trato por parte del patrono y sus representantes.
- 6.- Los tratados y convenios internacionales en materia de trabajo aceptados y ratificados por Guatemala, no se aplican a los trabajadores de la Industria de maquila, dado a que ni siquiera se observa el cumplimiento de las leyes ordinarias de trabajo vigentes.
- 7.- Al no cumplir con los limites de la jornada laboral en la industria de maquila y darle al trabajador una jornada extenuante, se viola su derecho humano de derecho a la vida salubre.
- 8.- Los malos tratos de palabra y obra que los trabajadores reciben de los maquiladores, no solo constituyen infraccion a sus derechos humanos, sino ademas al goce de una vida decorosa.
- 9.- Las organizaciones sindicales constituidas en Guatemala en las Industrias de maquila, son minimas, con relacion a la cantidad de Industrias de esta naturaleza existentes en la actualidad en nuestro pais.
- 10.- El actual sistema gubernamental para velar por la defensa de los trabajadores de las industrias maquiladoras no es eficiente.

R E C O M E N D A C I O N E S

- 1.- Que el Ministerio de Trabajo y Prevision Social por conducto de la Inspeccion General de Trabajo, investigue eficientemente de oficio cuanta queja se dé, tanto de la parte patronal como obrera.
- 2.- Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, investigue cuantos obreros laboran en las industrias de maquila y si se esta cumpliendo con pagar lo relativo a seguro social y si el patrono les da a sus trabajadores el permiso para ausentarse de sus labores y poder acudir a las clinicas respectivas, sin descontar cantidad alguna del salario.
- 3.- Que las Organizaciones Sindicales de Trabajadores se solidaricen con los laborantes de la Industria de Maquila y hagan llegar a cada una de ellas la viabilidad de su sindicato.
- 4.- Que el Estado de Guatemala garantice la creacion y existencia de los Sindicatos en las empresas maquiladoras.
- 5.- Que la Inspeccion General de Trabajo promueva ante los Tribunales de Trabajo y Prevision Social los procesos por faltas de trabajo en contra de los patronos de las empresas maquiladoras.
- 6.- Que la Inspeccion General de Trabajo implemente actividades tendientes a crear conciencia a los inspectores de trabajo para que defiendan los derechos de los trabajadores de esa rama de la industria.
- 7.- Que las Organizaciones Sindicales de Trabajadores reconocidos por el Estado, exijan de éste la necesidad inmediata de hacer llegar los sindicatos a las empresas maquiladoras pues el intento que se hace dentro de ellos es sancionado con el despido.

BIBLIOGRAFIA

1. ALCALA ZAMORA Y CABANELLAS: Tratado de Política Laboral y Social, Editorial HELEASTA S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1972.
 2. BARASI, LUDOVICO: TRATADO DE DERECHO DEL TRABAJO. Tomos I y II. Buenos Aires, Argentina, Editorial Alfa, 1953.
 3. ADJUDICACIONES: Inspección General de Trabajo 1993-1994.
 4. BALSELLS TOJO, EDGAR A. ALGO SOBRE DERECHOS HUMANOS, Impresión Septiembre de 1,985 Tellares Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC.
 5. CABANELLAS, GUILLERMO. COMPENDIO DE DERECHO LABORAL. Tomo I, Buenos Aires, Argentina, Bibliográfica Omeba, Editores-Libreros 1968
 6. CASTELLANOS V. LESBIA, MAQUILA DE ROPA ANTE LA ENCRUCIJADA MUNDIAL. Periódico Prensa Libre 1,991.
 7. DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DE TRABAJO. Editorial Porrúa, S.A., México 1,977.
 8. PEREZ BOTIJA, EUGENIO. CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO, Madrid, Editorial Tecnos, S.A. 1,950.
 9. TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, Editorial Porrúa, S.A., México 1972.
 10. SAGASTUME GEMELL, MARCO A. CURSO BASICO DE DERECHOS HUMANOS, Editorial Universitaria, colección Aula, Volumen No. 30, Guatemala.
 11. GARCIA BAUER, CARLOS. LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA, Tipografía Nacional de Guatemala.
 12. SAGASTUME GEMELL, MARCO A. La Organización de Naciones Unidas y los Derechos Humanos, Tipografía Nacional de Guatemala, 1991.
 13. LARRIOS OCHAITA, CARLOS. Manual de Derecho Internacional Privado, Editorial Universitaria, 1989.
- DICCIONARIOS
14. CABANELLAS, GUILLERMO. DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Editorial Heleasta S.R.L., Argentina, 1976.
 15. OSSORIO, MANUEL. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. Editorial Heleasta, S.R.L., Argentina, 1,981.

TESIS PROFESIONALES:

16. MORALES PANIAGUA, ROBERTO. FUNCION SOCIAL DEL INSTITUTO TECNICO DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD (INTECAP), en materia de Formación Profesional, en el Sector Industrial. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Editorial, Impresos Industriales, 1973.
17. SANTOS RECINOS, FERNANDO HAROLDO. LA REINSTALACION EN EL DERECHO DEL TRABAJO, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Encuadernación "Don Bosco", 1985.
18. VALLE VALDIZAN, ROBERTO ADOLFO. "LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO: FACTOR FUNDAMENTAL DE LAS RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DEL TRABAJO". Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Imprenta Lito Apolo, 1978.

MONOGRAFIAS

19. LOPEZ LARRAVE, MARIO. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO, A PLAZO FIJO Y PARA OBRA DETERMINADA. Boletín de la Asociación Guatemalteca de Derecho del Trabajo. Enero-Abril 1,969.
20. SANDINO ARGUELLO, RODOLFO. "LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO EN CENTROAMERICA". Ponencia presentada al Primer Congreso Centroamericano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, República de Panamá, Ciudad de Panamá, 1,975.

LEGISLACION

21. Constitución Política de la República de Guatemala, Emitida por la Asamblea Nacional Constituyente. 1,985.
22. Código de Trabajo Guatemalteco, Decreto 1441 del Congreso de la República, 1,961.
23. Ley de Fomento de la Actividad Exportadora y Maquila, Decreto 29-89 del Congreso de la República.
24. Decreto 64-92 del Congreso de la República de Guatemala.
25. Declaración Universal de los Derechos Humanos, redactada por la Comisión de Derechos Humanos del 24 de Mayo de 1,948 al 18 de junio del mismo año.
26. Derechos Políticos de la Mujer, Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, vigente desde el 17 de julio de 1,954.
27. Código de Derecho Internacional Privado; Decreto Leg. 1575.
28. Convención Internacional de los Derechos Humanos.

29. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Leo del Organismo Judicial.
30. Carta Magna 1,215.
31. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.
32. La Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado.
33. La Convención Americana sobre Derechos Humanos.
34. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
35. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
BIBLIOTECA CENTRAL